

871
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



***“LA PAZ MEDIANTE LA APLICACION DE LAS
RESOLUCIONES DE LA O.N.U.”***

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A I
MANUEL ZUBIETA LUNA

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

La historia de la humanidad está configurada por una multitud de fenómenos que han intervenido de manera poderosa para modelar la vida y la actividad del hombre.

Estos fenómenos son muy variados y de distinta naturaleza, pero sin duda alguna surgen a nuestra mente dos de ellos que han tenido una influencia grandísima en los rumbos determinantes de la vida humana.

Tales son, la situación de la Paz y correlativamente a ella, vinculado estrechamente se nos aparece el fenómeno social de la guerra. Situaciones ambas que han venido a repercutir de manera formidable en la historia de la humanidad.

La Paz, de manera principal se nos ha presentado a través del tiempo en las diferentes formas que en seguida hemos de señalar, pero siempre ha sido y más aun en los diferentes momentos que actualmente nos toca vivir como "una de las grandes aspiraciones de los pueblos" -- De forma tal que la Paz viene a representar la normalidad

la vida estable en la cual los Pueblos, las Naciones, los Estados puedan dar fruto a las grandes realizaciones en todos los órdenes, social, cultural, técnico, dicho en -- una palabra situación ésta, la de la Paz, en la que se -- permite el progreso individual, social, nacional y por en de de toda la humanidad.

Es nuestra humilde pretensión elaborar un estudio y análisis jurídico de la Paz, a fin de poder esclarecer su contenido, su noción, su naturaleza misma, y lo que en nuestro concepto es más importante la pretensión - de sentar las bases fundamentales para conseguirla.

A través de la historia, y principalmente en los momentos actuales, surge la necesidad de la paz y el deseo de la humanidad entera por conseguirla, como una necesidad imperiosa para poder vivir así en una completa armonía dentro de la gran comunidad internacional, razón ésta por la que debemos creer que, lógicamente, la paz debe ser el fin al que deben tender las sociedades.

Debemos dejar sentado en primer lugar que las nociones de Paz y Guerra no son contradictorias, no son -

opuestas, no se excluyen entre si, sino que más bien se complementan la una con la otra. No se pretende definir "la - Guerra como la ruptura de la Paz, y la Paz como la cesación de la Guerra", es decir, no son conceptos que originalmente se distinguan como lo hacemos con las nociones del bien y el mal, la justicia y la injusticia, etc.

La Paz y la Guerra son susceptibles de un juicio de valor, vemos así que ambas son regidas por ordenamientos normativos, pues tanto hay un "jus in Bello" como existe un "Jus Pacis", además del "Jus ad Bellum"; existe una estrecha correlación, entre ellas, de ordinario sabemos que la - Guerra es injusta y la Paz justa, sin embargo, puede existir y de hecho ha existido la situación contraria, "la verdad, es que los conceptos de Guerra y de Paz tienen el mismo valor lógico, se aclaran el uno por el otro, y tienen el uno y el otro un contenido positivo".

Hemos de considerar que tanto una como la otra son fenómenos sociales que tienen un amplio contenido subjetivo y que por lo tanto tienen un sentido profundamente social, susceptible de apreciación y regulación jurídica como en verdad lo son. La íntima relación entre los dos conceptos es tan evidente que los Irenistas tienen tan presente o

más aún el concepto de la Guerra como los propios polemistas podrían tenerlo, según lo señala atinadamente del Ve--
cchio.

Sin embargo, algunos autores, entre ellos Raymond Aron, consideran desde un punto de vista objetivo, - práctico, que la Paz viene a ser la "suspensión más o me--
nos duradera de las modalidades violentas de la rivalidad entre unidades políticas". Y el mismo autor, señala que - la existencia de la Paz puede encuadrarse dentro de estas hipótesis:

- 1.- La Paz de Imperio o Imperial
- 2.- La Paz de Hegemonía
- 3.- La Paz de Equilibrio

1.- Dentro de la primera hipótesis se establece la situación de que puede suceder que las fuerzas de -- las entidades políticas se encuentren subordinadas a la - fuerza de una de ellas, el Estado Imperial resume toda la fuerza física y política y en consecuencia mantiene la Paz. Esta Paz Imperial se transformará en la Paz Civil a medida que se vayan haciendo más débiles los lazos que mantenían

unidos a los individuos con la comunidad tradicional dando se entonces una verdadera absorción del Estado Imperial en relación a los territorios dominados.

2.- En la forma de Paz por Hegemonía se mantienen vivas las características Político Estatales de los Estados subordinados, se mantiene su independencia, y surge cuando es manifiesta la superioridad de una de las entidades políticas, y no de una igualdad de fuerzas entre todas ellas. Pero esa superioridad sirve para mantener el statu quo y no para establecer el imperio.

3.- En la Paz de Equilibrio se busca y se tiene de a estabilizar la vida de relaciones entre las unidades políticas, cuando éstas se reconocen mutuamente la determinación de cierta fuerza y por lo tanto se encuentran en situación aproximada de igualdad, lográndose en tal forma la limitación de los conflictos que podrían sucederse entre las unidades políticas.

Hemos de hacer a continuación una somera exposición de las diversas concepciones de la Paz que han privado desde la Antigüedad hasta la Epoca Contemporánea.

En la Antigüedad Clásica se consideraba que la lucha entre los diversos grupos sociales era un fenómeno natural y que además era una actividad honrada, así vemos que a los héroes guerreros se les consideraba como semidioses y eran honrados preferentemente en toda la ciudad. -- Aún los filósofos y los moralistas, a pesar de que no eran admiradores o apologistas de la fuerza y la violencia, al menos en su mayoría, no condenaban a la guerra, salvo raras ocasiones. Entonces la Paz sólo era concebible "cuando existían intereses comunes, raciales o económicos como en las ciudades griegas".

Durante la época del Imperio Romano y en el período gobernado por Augusto, se logró establecer y hacer reinar la Paz entre todos los pueblos sometidos, paz lograda y mantenida por la fuerza material porque el Imperio veía en ella una garantía de perennidad. Tal era la Paz romana.

Posteriormente y en la Edad Media, se logró la Paz por conducto de la religión, bien fuera entre cristianos o entre musulmanes, pero tal situación pacífica pronto se vió terminada al estallar cruentas luchas entre unos y otros, surge la época de las Santas Cruzadas y se encuentra

plena justificación a tales luchas, por considerarlas legales, ya que eran para defender la religión y sus principios

En el nacimiento de los Estados considerados como tales, en su verdadero sentido, se encuentra una nueva concepción de la Paz, conteniendo dos cuestiones políticas que se relacionaban estrechamente; por un lado se había de impedir que un Estado creciera a expensas de otro, resultando por otro lado que para tal efecto había de mantenerse el equilibrio de fuerzas mediante las Alianzas.

En la época contemporánea y a partir de 1815 en que las grandes potencias victoriosas se unieron para asegurar la paz en Europa y firmaron el "concierto europeo", la concepción de la paz ha sido diferente en Europa y América. En el viejo Continente se lucha por mantener una paz que -- verdaderamente es precaria, huidiza y difícil de consolidar y asegurar, mientras que en América se busca mantener la paz existente mediante el desarrollo y dejando vivo el "sentimiento interno de fraternidad que une a los pueblos de este Continente".

Sin embargo, mediante una rápida ojeada retrospectiva a la historia nos podemos dar cuenta que la paz no ha tenido sino un carácter efímero, y que los períodos bélicos han superado en mucho, tanto en número como en importancia, a los períodos de paz.

A partir de las dos últimas grandes conflagraciones mundiales, ha nacido la cuarta etapa en la concepción de la paz. Después de la Primera Guerra Mundial se pensó en la necesidad de asegurar la paz, haciéndose eco los gobiernos de las aspiraciones de sus pueblos, vistos los terribles resultados de los nuevos métodos e implementos bélicos usados hasta entonces. Fue así con esos anhelos y esperanzas de una mejor vida futura, que se creó en 1918 la Sociedad de Naciones, de la que hemos de ocuparnos más adelante y que fue creada con el fin de garantizar la integridad territorial de los Estados, y protegerlos en caso de agresión, pero sobre todo con la finalidad de mantener la paz.

El fracaso es de todo conocido, en 1939 estalla la Segunda Guerra Mundial y al término de ésta se crea un

nuevo organismo con la esperanza de lograr lo que el anterior no había podido, o sea el mantenimiento de la paz. Na ce así en 1945 la Organización de las Naciones Unidas, cuyo estudio y balance hemos de hacer más adelante.

Sin embargo, la Guerra ha subsistido y aún cuando no ha estallado con la magnitud de la guerra total, su amenaza permanece cierta sobre nosotros obligándonos a pensar en la necesidad de cambiar una vez más los viejos conceptos y la noción misma de la paz, para lograr una ade--cuación a las necesidades vitales de los pueblos y los individuos en el momento que nos toca vivir.

CAPITULO PRIMERO

"LOS DISTINTOS CONCEPTOS DE PAZ"

I.- Las Teorías de la Paz.- 1.1. Asotica. 1.2 Imperia--
lista o Absolutista. 1.3 Empirico Política. 1.4 Jurídica

TEORIAS DE LA PAZ

Son cuatro las Teorías principales que se han elaborado para tratar de fundamentar la noción de la paz, dándole una justificación y una valoración.

1.1. - ASCETICA

La Teoría Ascética reprueba de manera terminante el hecho de la guerra, porque es manifestación de violencia de lucha, y por lo tanto está en contra de las ideas de amor y fraternidad que deben imperar entre los individuos, entre la especie humana.

Parte de la concepción originaria del Cristianismo y de acuerdo con sus principios señala que no deberá procurarse hacer el mal a nadie, sino siempre normar la vida y la conducta de acuerdo a las ideas de amor y de bondad, los padres de la Iglesia enseñaron en los primeros siglos del Cristianismo que la violencia y las luchas armadas eran injustas aún cuando se tratara de combatir a hombres de religión o fé distinta. Ese fue el pensamiento de Clemente Alejandrino, de Tertuliano, de Orígenes, de

Lactancio y de otros más. Estas ideas tuvieron una repercusión en la vida misma de relación entre los ciudadanos y el Gobierno, pues algunos cristianos se resistieron a presentar el servicio militar por considerar que era contrario a sus principios e ideas religiosas. Sin embargo, tal situación cambió cuando Constantino reconoció la religión católica, pues entonces la misma Iglesia pronunció anatema contra los que desertaran por motivos religiosos.

Más tarde y durante la Edad Media al alcanzar la Iglesia un gran desenvolvimiento y poderío, en vez de prohibir y limitar las guerras les dió una nueva razón y motivo al reconocer la legitimidad de las luchas emprendidas con objeto de extender la religión o de asegurar su dominio en los lugares donde se encontraba ya establecida.

Trasladándonos hasta la época Contemporánea, encontramos en León Tolstói la continuación de la obra pacifista. En su obra "La Guerra Ed el Servicio Obligatorio" publicada en 1905, se contiene una exhortación dirigida a todos los jóvenes, instándolos a que se rehúsen a conducir las armas aún cuando eso represente una desobediencia al Estado. Tolstói fundamenta su dicho en los preceptos reli

giosos según los cuales el homicidio debe ser prohibido en forma absoluta, puesto que ningún hombre tiene el derecho de privar de la vida a un semejante, ni considerarse enemigo de él.

Desde un punto de vista valorativo, en teoría pura la tesis representa una belleza grandiosa, pero se advierte que resulte insuficiente para aplicarse en las relaciones humanas. Bien es cierto que el respeto y la bondad para con nuestros semejantes debe ser una regla en las intercalaciones humanas, pero no debe quedar en un simple enunciado, sino procurar la forma de asegurar su cumplimiento y observancia, debiendo para ello acudir al orden normativo que tiene su fundamento en la coacción, es decir, que muchas veces se hace necesario el empleo de la fuerza; la fuerza debidamente encauzada y puesta al servicio de la justicia es inherente a la formación de toda sociedad. No podría pensarse en una sociedad que estuviera fundada en simples enunciados de bondad, de no resistencia violenta, de abnegación, pues si la violencia desenfrenada resulta perjudicial, igualmente lo será la absoluta indiferencia para pretender alcanzar la paz, ya que ésta deberá contener todas aquellas condiciones jurídicas necesarias para asegurar su establecimiento y su permanencia.

1.2 IMPERIALISTA O ABSOLUTISTA

La segunda Teoría llamada Imperialista o Absolutista, tal como su nombre indica viene a representar la contradicción de la anterior. Si la Teoría Ascética pretende lograr una paz que lo abarque todo mediante la eliminación de la violencia, de la conquista, esta Teoría Imperialista quiere una dominación absoluta, una conquista de todo el mundo: El Emperador era el supremo moderador de todos los hombres y todos los reinos.

Jorge del Vecchio en su obra citada transcribe una parte de la obra de Dante Alighieri titulada "De Monarchia" en la que dice que el género humano debe ser regido por una sola cabeza y que por designación divina esta cabeza es el pueblo romano al cual identifica con el Imperio. El pensamiento de Dante se caracteriza por la aspiración de lograr la unidad política mundial; el estado universal es un postulado de la razón en cuanto significa la pax -- universalis, que viene a ser el supremo bien".

El valor de esta Teoría únicamente puede consistir en un valor histórico, pues representa una utopía de la que no se dan las bases para llegar a constituir ese Estado universal, la paz conseguida sería inestable y no -

tendría garantía alguna, pues no se habrían destruido o borrado las causas intrínsecas originales de las divisiones y diferencias entre los pueblos.

1.3 EMPIRICO POLITICA

Es aquella que preconiza que la paz perpetua - puede obtenerse merced a una serie de acuerdos o pactos entre los gobiernos de diversos Estados en una época determinada, fue desarrollada principalmente en los siglos XVII y XVIII.

En 1623 Emérico Cruce en su obra "Le Nouveau - Cyneé", dejó sentado que para abolir la guerra era necesario establecer un Tribunal permanente compuesto por representantes de todos los países, quedando obligados a observar las sentencias de tal tribunal, ocasionando que al no hacerlo se le obligaría a acatarla mediante la presión de todos los demás miembros. Posteriormente, el Duque Sully quien fue Ministro de Enrique IV, presentó el proyecto de coaligar de manera estable y permanente a los Estados de la Cristiandad, atribuyendo tal propósito al soberano. Hizo esto después de la muerte del monarca, a efecto de obte

ner una mayor aceptación de sus ideas. Señalaba que tal -
coalición debía estar regida por un Consejo General, inte-
grado por sesenta diputados, quienes serían elegidos en ra-
zón de su respectiva importancia.

La figura que quizá obtuvo más renombre dentro
de esta corriente de ideas, fue la del Abate Saint Pierre,
quien en el siglo XVIII pretendió formar una Alianza Euro-
pea, tomando como base los dominios territoriales que pose-
yeran en el momento de la celebración del convenio. De -
existir algún litigio se solucionaría pacíficamente, bien
por arbitraje o por mediación. Estaría organizada la paz
en razón de la imposibilidad manifiesta de que algún Esta-
do deseoso de conquista pudiera luchar en contra de todos
los demás estados unidos, y serviría, así mismo, como una
"garantía común y recíproca entre los soberanos contra las
revoluciones y las guerras civiles"

Se han enderezado numerosas críticas a esta --
teoría elaborada por Saint Pierre. Se le critica diciendo
que resulta ilusorio pretender abolir las causas naturales
de la guerra mediante la expedición de un simple decreto -

elaborado por una Alianza. Por otro lado, presenta una diferencia de valoración puesto que pone en un plano de igualdad a todos los gobiernos, independientemente de su forma y de su origen, es decir, sin tomar en cuenta su fundamento y justificación. Además se les pretendía atribuir un carácter de perpetuidad que naturalmente no tenían. Rousseau señala que "por la misma naturaleza despótica de los gobiernos, ninguno de ellos hubiera querido someterse a una autoridad jurídicamente constituida". Más aún, en el supuesto caso de llegarse a constituir la pretendida alianza, la paz resultante habría sido temporal, más nunca definitiva, habiéndole preguntado Saint Pierre a Leibnitz respecto de su opinión acerca del proyecto, éste le contestó que le deseaba tan larga vida como tiempo se llevara en poderlo lograr. Vemos pues que aún cuando la idea de Saint Pierre fue hermosa y llena de nobles ideales no pasó de ser una mera utopía.

1.4 JURIDICA

La cuarta Teoría es la Jurídica, que contiene fundamentos racionales históricos, pues une a la especulación teórica, realizaciones prácticas que vienen a confirmirlas.

Uno de los pensadores que pretendieron asegurar la paz, dentro de esta corriente doctrinaria fue Juan Jacobo Rousseau. Intentaba formar una federación universal, pero teniendo la condición de reivindicar los derechos de las naciones y legitimar las Constituciones internas de varios Estados. Venía a ser la idea del contrato social elevada a la esfera más amplia de las naciones.

En la misma época, por el año de 1795 Manuel Kant, inspirándose en las ideas de Rousseau, publicó su célebre disertación "Para la Paz Perpetua" en la cual pone de manifiesto la posibilidad de lograr una coordinación entre la libertad interna de las naciones y la relación jurídica universal. Partía de la concepción de Constitución legítima y justa, que era aquella no despótica o sea la republicana en donde existe la clara división de poderes y -

se garantiza la libertad e igualdad de todos los ciudadanos, de manera que dentro de este tipo de Constitución, -- los ciudadanos tienen la posibilidad y facultad de examinar la propiedad de ir o no a la guerra, no pudiendo verse llevados a tal situación únicamente por aquellos motivos -- que a los soberanos despóticos y absolutos les hayan parecido suficientes.

Al igual que Rosseau, Kant analiza la posibilidad de llegar a constituir la federación de estados libres, en donde se garanticen por igual la paz y la libertad, pensando que tal logro pueda obtenerse mediante la renuncia del "status naturae" de cada Estado al formar parte de la federación situación que se da al igual que cuando -- los ciudadanos renuncian al "status naturae" individual para pasar a formar parte de un Estado.

Superada la etapa del individualismo, vemos -- que la protección jurídica limitada solamente a los integrantes de un mismo grupo ha desaparecido y la concepción jurídica ha evolucionado en gran forma. Así vemos que la libertad de creencias y la convivencia pacífica han hecho posible que desaparezcan las guerras de religión; asimismo

por la forma en que están concebidas y creadas las Constituciones actuales, ha sido posible que no vuelvan a darse las guerras entre ciudades. Igualmente las modernas necesidades y exigencias han desarrollado las reglas y costumbres del comercio, que vienen a representar un mayor vínculo de acercamiento entre las Naciones.

Jorge del Vecchio, decía en 1912: "La Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales celebrada en la Primera Conferencia de la Haya de 1899 y confirmada con algunas enmiendas en la Segunda de 1907, tiene una alta importancia científica, porque de termina de modo uniforme las reglas del procedimiento arbitral, tiende a ser siempre posible la solución en forma jurídica de las cuestiones entre los Estados".

Igualmente señala Del Vecchio, que si bien es cierto que el Derecho de la Guerra no es una creación de la civilización moderna puesto que ya "sus gérmenes se en contraban entre los pueblos bárbaros", si viene a representar un verdadero acierto y un adelanto concreto, el haber podido elaborar, de acuerdo al Jus Naturale, "un sis

tema jurídico capaz de regular las relaciones guerreras y de establecer los requisitos y soluciones para limitar - los inevitables males de aquellas".

Por su parte Hans Kelsen, en su obra "Derecho y Paz en las Relaciones Internacionales" llega a la - conclusión de que es necesario instituir un Tribunal in-- ternacional que venga a tener potestad verdadera para sus decisiones, a efecto de poder obtener mayores beneficios y progresos en el camino hacia la paz. Considera que ven-- dría a representar una limitación a la soberanía de aque-- llos Estados sujetos a esta jurisdicción obligatoria, pe-- ro dice que la experiencia ha enseñado que "los Estados - se someten con mayor facilidad a un Tribunal Internacio-- nal que a un Gobierno Internacional".

Existe la conciencia de la necesidad de bus-- car la paz por el camino de la legalidad y la observancia de determinadas órdenes normativas, Andrés Carnegie cons-- truyó el Palacio de la Paz en la Haya, y dentro de la pri-- mera piedra que colocó, iba un pergamino que decía: "Hacia la paz por el Derecho".

"El ideal de la paz es sagrado, siempre que éste y el de la justicia sean uno mismo. Pero no se sirven ni se honran los ideales con la inerte contemplación. Su culto se celebra con obras".

Así pues, vemos que si ha de buscarse la Paz ha de ser no solamente mediante la simple condenación de la guerra, como un hecho abstracto y desprovisto de toda relación con aquella, sino tendiendo a lograr, a establecer la justicia, puesto que cuando ésta se halle totalmente desenvuelta entonces podrá hablarse de paz y no de una mera cesación empírica de la guerra. Es necesario también tener en cuenta que la idea quietista de la paz, sin tener presente el espíritu combativo para obtenerla y lograrla puede conducir a una negligente apatía a un cobarde egoísmo, a una situación de alejamiento comparable con aquella quietud contemplativa del nirvana búdhico.

CAPITULO SEGUNDO

LOS ORGANISMOS MUNDIALES CREADOS PARA LA
PRESERVACION DE LA PAZ.

La trágica secuela dejada por las dos últimas grandes guerras mundiales, hicieron observar la necesidad de crear un organismo integrado y formado de la manera - más adecuada para preservar la paz y para no permitir que una nueva guerra hiciera su aparición.

En Inglaterra, durante el año de 1915 un grupo de personas cultas y bien intencionadas se reunieron - bajo la dirección del Conde Bryce, resultando de sus trabajos la publicación de un estudio sobre la posibilidad - de evitar una nueva guerra mediante el funcionamiento de una sociedad de naciones.

En nuestro continente, durante el mismo año y en los Estados Unidos de Norte América se fundó "The League to enforce peace" con el objeto de lograr un apoyo de definitivo para formar una Liga de Naciones, que habría de conocer de los diferendos entre sus miembros por medio -- del arbitraje y la conciliación, usando la fuerza contra

CAPITULO SEGUNDO

"LOS ORGANISMOS MUNDIALES CREADOS PARA LA PRESERVACION DE LA PAZ"

II.- La Sociedad de Naciones. 2.1 Sus Fines. 2.2 Sus Organos. 2.3 La Organización de las Naciones Unidas.

aquellos Estados miembros que no quisieran hacer uso de uno u otro procedimiento. Estas actividades estuvieron dirigidas por el Ex-Presidente Taft.

Durante la Conferencia de Versalles, que puso fin, a la primera guerra, se estudiaron y consideraron diversos proyectos habiendo resultado aprobado el que constituyó el Pacto de la Sociedad de Naciones del 28 de -- abril de 1919.

II.- LA SOCIEDAD DE NACIONES

2.1 SUS FINES

Según el preámbulo del Pacto, la Sociedad de Naciones se avocaba a la obtención de un doble propósito:

1°.- De acuerdo con sus artículos 23, 24 y 25, se pretendería el incremento y desarrollo de la cooperación internacional, y

2°.- Tal como se desprendía de sus Artículos comprendidos del 8 al 21, habría de lograrse la garantía para mantener la paz y la seguridad internacional.

MIEMBROS:

Los miembros habrían de agruparse dentro de los tres grupos que señalaba el Artículo 1:

1) Originarios.- Estados signatarios del Pacto, o sean los 32 Estados o dominios aliados que lucharon contra alemania.

2) Miembros no originarios, que fueron invitados a dar su adhesión sin reserva al Pacto, en el término de dos meses contados desde la entrada en vigencia del -- Tratado de Versalles más trece Estados invitados especialmente por la Organización. Nuestro País no fué comprendido en esta invitación.

3) Los Estados que solicitasen su admisión, - siendo ésta aprobada por las dos terceras partes de votos de la Asamblea, siempre y cuando "ofrecieran garantías - efectivas de su intención sincera de cumplir con sus compromisos internacionales".

2.2 SUS ORGANOS

Principalmente eran la Asamblea, el Consejo - y la Secretaría, existiendo además la Organización Internacional del Trabajo y el Tribunal permanente de Justicia Internacional los cuales funcionaban con bastante independencia.

LA ASAMBLEA

Era la representación de los Estados, constituida hasta por tres representantes de cada miembro pero contando con un sólo voto, siendo su función primordial - lo relacionado con el aseguramiento de la paz en el mundo.

EL CONSEJO

Estaba integrado por los miembros permanentes que venían a ser las grandes potencias y además once miembros no permanentes. Venía a ser el órgano ejecutor de - la Sociedad.

LA SECRETARIA

Al frente de ella se encontraba un Secretario General, nombrado por el Consejo con aprobación de la mayoría miembros y la posibilidad de aceptación de otros nuevos, se ha criticado porque representaba un procedimiento antidemocrático y que venía a atacar la dignidad de los Estados en su soberanía e igualdad que preconizaba el propio Pacto, constituyéndose así en un círculo cerrado.

Por lo que refiere a la Doctrina Monroe, reconocida en el Artículo 21 del Pacto como un "acuerdo regional", venía a suceder que ningún Estado Americano podía ser apoyada por la Sociedad, siendo que el mismo Gobierno de los Estados Unidos del Norte América ha reconocido que se trata de una expresión unilateral de los puntos de vista de su política internacional" . Así, cuando México ingresó en 1929 a la Sociedad, formuló la declaración expresa de no aceptar la aplicación del mencionado Artículo 21, puesto que no se le reconocía ninguna obligatoriedad a la Doctrina Monroe.

Korovin, por su parte nos señala que "Pese a no dictar disposición alguna que prohibiese absolutamente la guerra, el Pacto sin embargo hablaba de sanciones, es decir de medidas coercitivas que habían de ser adoptadas por la Sociedad contra el Estado que hiciese uso de la -- guerra en contra de lo prometido".

Así, el Pacto contenía la regla de que se hacía el pedimento a los Estados para no recurrir a la guerra cuando tuvieran diferencias entre si sino una vez -- transcurrido el término de tres meses después de la decisión de arbitraje o del informe del Consejo sobre la si-- tuación, pero quedaba latente el derecho de ir a la gue-- rra si el Consejo fracasaba para lograr el acuerdo unáni-- me. Podía, entonces llegarse a la acción bélica.

También señalaba el Pacto que en caso de que un Estado agrediera a otro, se le sancionaría con la suspensión de relaciones comerciales y financieras, sólo que tal medida no fué aplicada sino solamente una vez en el -- conflicto Italo Abisinio de 1935-36. Pero, dice Korovin, "La Sociedad de Naciones no cumplió con sus tareas básii--

cas, tampoco logró impedir la agresión Nipona contra China (Manchuria) ni la invasión de Etiopía por Italia". Tampoco obstaculizó el rearme Alemán ni hizo nada por impedir la agresión fascista a España, Austria y Checoslovaquia.

2.3 LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

ANTECEDES

Como ha quedado señalado, la franca insuficiencia e ineficacia de la Sociedad de Naciones se puso de manifiesto cuando en el mes de septiembre de 1939 fué invadida Polonia por las fuerzas militares Alemanas, dando así inicio a la Segunda Guerra Mundial.

Una vez más volvió a renacer la idea de formar una organización internacional que viniera a colmar los anhelos incumplidos en épocas pretéritas.

En el mes de agosto de 1941 se firmó la Carta del Atlántico, en la que se establecieron las bases que -

habían de permitir a los Estados vivir en paz, y con la tranquilidad de poderse trasladar libremente por los mares sin el temor de ataques ilegítimos y sin necesidad de preparar y organizar pesados armamentos.

Con el ataque sorpresivo a Pearl Harbor, y el entrar los Estados Unidos de manera directa en la guerra se concibió y firmó la llamada Declaración de las Naciones Unidas el primero de enero de 1942, en la cual se consideró que después de haber obtenido la victoria sobre las potencias del Eje, sería necesario establecer una organización internacional permanente. Posteriormente en Moscú y en el mes de octubre de 1943 se celebra otra reunión, intensificándose a partir de entonces los esfuerzos tendientes a lograr la organización de una comunidad internacional. Así, en Dumbarton Oaks, Washington, D.C., en el período comprendido entre el 21 de agosto y el 28 de septiembre del año de 1944, se reúnen los Estados Unidos de Norte América, China, la Gran Bretaña y la URSS, para sentar y discutir las proposiciones tendientes a lograr el establecimiento de una organización internacional de carácter general, y poco después en la Conferencia de Yalta, del 4 al 11 de febrero de 1945, se reúnen Roosevelt, ---

Churchill y Stalin, para completar los planes con que definitivamente habrían de aplastar a Alemania, conviniendo -- que Rusia habría de entrar en guerra con el Japón, después de la rendición de Alemania. Señalaron también que habrían de celebrarse elecciones libres en los países europeos conquistados por los nazis. Puede decirse que en esta Conferencia quedó determinada la forma de las Naciones Unidas. Unos meses después, en San Francisco, California, y en el mes comprendido entre el 25 de abril y el 25 de junio de 1945, se llega a la formulación de la Carta de las Naciones Unidas, la cual viene a entrar en vigor el 24 de octubre del mismo año.

Es interesante señalar los conceptos vertidos por el internacionalista Francisco Cuevas Cancino, respecto a su idea de la organización:

"... Cual la estrella solar del navegante no varía los propósitos de la Carta, hállese en efecto los - de la paz, la autodeterminación de las Naciones, la justicia internacional, el progreso social y los derechos humanos..."

CAPITULO TERCERO
"LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES
UNIDAS. ANTECEDENTES"

3.1 Sus Propósitos. 3.2 Sus Miembros. 3.3 Sus Oganos.
3.3.1 Asamblea General. 3.3.2 Consejo de Seguridad. 3.3.3
Consejo Económico y Social. 3.3.4 La Corte Internacional -
de Justicia. 3.3.5 Consejo de Administración Fiduciaria.
3.3.6 La Secretaría General. 3.3.7 Organismos Especializa-
dos.

"...En medio de la confusión de valores y de experiencias que ocurren en todos los pueblos que aspiran a consolidarse dentro del mundo de hoy, la Organización y su Carta constituyen centro que son insustituíbles, que no deben soslayarse para comprender a nuestro mundo y a nuestro desarrollo..."

2.4 SUS PROPOSITOS

En síntesis vienen a ser los mismos que los animaban a la Sociedad de Naciones, o sea los de promover la cooperación internacional y lograr la paz y la seguridad internacionales, pero de una manera específica pueden señalarse aquéllos que habrán de reafirmar la fe en los de rechos fundamentales del hombre, basados en el valor y re speto de la persona; la creación de las condiciones necesarias para mantener la justicia y respetar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados y de las demás fuentes del Derecho Internacional; el interés por promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la noción de libertad; practi car la tolerancia y la convivencia de paz con las naciones,

uniendo las fuerzas de todos para lograr el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

2.5 SUS MIEMBROS

Reconoce como Miembros originarios de los Estados que firmaron la Declaración de las Naciones Unidas - de enero de 1942, o aquellos Estados signatarios de la Carta de San Francisco de 1945. Posteriormente se incorporaron otros Estados, mediante la presentación de una solicitud, en la que se comprometen a observar y respetar las - obligaciones derivadas de la Carta, siendo necesaria una - propuesta del Consejo dirigida a la Asamblea, y a la co--- rrespondiente aprobación de ésta.

Los Miembros pueden ser suspendidos o expulsados de la Organización, a instancia del Consejo de Seguridad. Y cuando éste haya iniciado alguna acción correctiva contra alguno de los Miembros, puede ser suspendido, llegando a la expulsión, cuando reiteradamente han violado - los principios de la Carta.

2.6 SUS ORGANOS

De acuerdo con el Artículo 7° de la Carta los Organos Principales son seis:

- 1° .- La Asamblea General
- 2° .- El Consejo de Seguridad
- 3° .- El Consejo Económico y Social
- 4° .- El Consejo de Administración Fiduciaria
- 5° .- La Corte Internacional de Justicia
- 6° .- La Secretaría General

Además existen varios organismos de los denominados especializados y las llamadas Organizaciones Internacionales Regionales.

2.6.1.- ASAMBLEA GENERAL

Es la representación integrada por la reunión de todos los Estados miembros de la Organización, pudiendo enviar cada uno hasta cinco representantes, pero contando solamente con un voto.

FUNCIONES:

Son amplísimas, pero de manera general puede decirse que legalmente sólo son de consejo y recomendación, pero sin tener autoridad sobre los miembros. Tales funciones podemos resumirlas en la forma siguiente:

1a. Como función primordial le toca discutir todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad.

2a. Discutir los asuntos relacionados con los poderes y funciones de los Organos creados por la Carta.

3a. Promover el desarrollo y codificación del Derecho Internacional.

4a. Promover e incrementar la cooperación internacional en los diversos campos: político, económico, social, cultural, etc.

5a. Proponer medios para la solución pacífica de cualesquiera situaciones que pudiesen perjudicar el bienestar y la tranquilidad de los pueblos.

6a.- Tiene funciones administrativas, tales como recibir los informes de los demás Organos principales de la Organización, debiendo además estudiar y aprobar los presupuestos.

Se reúne una vez al año en un período de sesiones ordinario que comienzan el tercer martes de septiembre. Puede convocarse a período extraordinario de sesiones a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de la Asamblea.

2.6.2. CONSEJO DE SEGURIDAD

Está integrado por quince miembros de los cuales cinco son permanentes, a saber la U.R.S.S., China, Francia, Gran Bretaña y E.E.U.U. siendo elegidos los diez restantes por la Asamblea, para durar en su encargo dos años, renovándose tres miembros cada años.

El aumento numérico de los miembros no permanentes fue hecho en 1964 por enmienda a la Carta.

La votación se hace por mayoría, o sea nueve votos, pero existe la necesidad de que en esos nueve votos queden comprendidos los de los Cinco Grandes, conviniendo aclarar que es en lo relativo a cuestiones de importancia y no en las de mero trámite. Existe la institución del Veto, que es la negativa de uno de los miembros permanentes para aceptar alguna resolución tomada por el Consejo, y -- que por lo tanto impide que se haga efectiva.

FUNCIONES

Principalmente, su función consiste, como toda la Organización, en mantener la paz, pero este órgano - tiene una actividad ejecutiva mediante "la aplicación de - medidas en caso de agresión y de quebrantamiento a la -- paz". Esta función de guardar la paz puede lograrla me--- diante preventivos o represivos.

El Consejo de Seguridad está organizado de - tal manera que funcione continuamente debiendo siempre man tener cada Miembro un representante en la sede de las Na-- ciones Unidas.

2.6.3. CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

ANTECEDENTE

Como una noción interesante destacamos que en el Artículo 24 del Pacto se hablaba de las llamadas Oficinas Internacionales de Cooperación Técnica, Social y Económica, las cuales eran manejadas por el Consejo. Ya en 1934 el Comité Bruce señalaba la necesidad de que se atendieran en mayor escala las cuestiones económicas y sociales.

ESTRUCTURA

El ECOSOC está integrado por veintisiete Miembros que resultan electos por la Asamblea General. Las Grandes Potencias tienen cinco representantes que prácticamente tienen el carácter de permanentes, y los Miembros restantes duran en el desempeño de su encargo tres años, renovándose cada año una tercera parte de los Miembros.

El Consejo cuenta con una serie de comisiones subsidiarias que se ocupan de asuntos técnicos especializados. A más de ellas tiene cuatro Comisiones Económicas Regionales:

- 1.- La CEPAL, para la América Latina
- 2.- La ECE, para Europa
- 3.- La ECAF, operante en el Asia y el Lejano Oriente, y
- 4.- La ECA, para el Africa

Además cuenta con dos importantes instituciones dependientes: El UNICEF, que es el Fondo de Emergencia Internacional de las Naciones Unidas para los Niños, - siendo la otra, la Oficina de Alto Comisionado para los Refugiados.

FUNCIONES

Se caracterizan fundamentalmente por el desarrollo de la Cooperación para solucionar los problemas internacionales de orden económico, social, humanitario y de sanidad. Así mismo y buscando estos objetivos, promueve - Conferencias y Convenciones y realiza estudios especializados, haciendo recomendaciones a la propia Asamblea General.

2.6.4 LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Es esta el órgano que viene a representar el cuerpo judicial de la Organización, y está compuesto por quince jueces, los cuales deberán ser elegidos "entre personas que gocen de alta estimación moral o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de Derecho Internacional". Para su elección se requiere de la participación del Consejo y de la Asamblea, manifestando su aprobación ambos órganos y durando en su encargo nuevo años. El Quorum se constituye con nueve jueces.

La competencia de la Corte es limitada, puesto que sólo se someterán a ella los Estados que de manera voluntaria quieran hacerlo para la resolución de sus litigios; sin embargo, cuando se hayan celebrado tratados y en ellos así se hubieren acordado las controversias serán dirigidas por la Corte. Así mismo existe la llamada "Cláusula Opcional", que al suscribirla los Estados, se obligan a la Jurisdicción de la Corte, tratándose de ciertos asuntos, tales como:

- A) La interpretación de un tratado.
- B) Cualquier cuestión de Derecho Internacional o la realización de un hecho que sea considerado como violatorio de una obligación internacional.
- C) En lo relativo al sentamiento de las bases sobre las que ha de efectuarse la reparación derivada de la violación a una obligación de carácter internacional.

Además de estas funciones la Corte cumple con la de consultoria jurídica, mediante la emisión de los dictámenes solicitados por los demás Organos de las Naciones Unidas.

2.6.5 CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

Está compuesto por tres clases de Estados, a saber:

1.- Los Estados que efectivamente están administrando territorios y los cuales son: Australia, Bélgica, Francia, Estados Unidos de Norte América, Gran Bretaña, Italia y Nueva Zelanda.

2.- Las grandes potencias que no administran territorios y que son China y la U.R.S.S.

3.- Un número tal de Miembros no permanentes que venga a resultar en el Consejo la mitad, integrada por una representación de Estados Administradores, y la otra mitad por Estados que no lo son.

Los Estados que administran territorios tendrán obligación de procurar el adelanto en todos los órdenes de los pueblos fideicomitidos, y procurar la creación y estabilización de un Gobierno propio, debiendo además -- promover la paz. Cabe señalar que el régimen de administración fiduciaria no será aplicable a aquellos territorios que no figuren como Miembros de la O.N.U.

Parece ser que la actividad del Consejo de Administración Fiduciaria ha tenido buenos resultados y se espera con el transcurso del tiempo una mayor y mejor efectividad.

2.6.6 LA SECRETARIA GENERAL

Es un órgano de la mayor importancia, que ha llevado a cabo una actuación muy interesante desde la extinta Sociedad de Naciones, en la que se le tenían asignadas modestas funciones hasta la Organización actual.

ESTRUCTURA.

Está dirigida por un Secretario General, teniendo además siete Subsecretarios y dos Subsecretarios Delegados, contando también con varios Departamentos y Oficinas que se han ido creando de acuerdo a las necesidades lógicas del eficaz desempeño de sus funciones.

FUNCIONES:

Tiene dos fundamentales:

Una administrativa que viene a regir toda la organización, y otra de suma delicadeza y tacto, donde el Secretario General ha de poner en juego todas sus dotes y

habilidades personales, ya que consiste en servir de intermediario político entre los Estados cuando entre ellos surja algún conflicto.

Puede decirse que todos los Secretarios Generales han cumplido con mucha eficiencia su cometido.

2.6.7. ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Hemos de hacer una relación de estos Organismos mencionados en orden cronológico respecto a la fecha de su vinculación con la Organización de las Naciones Unidas.

- 1.- Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- 2.- Organización para la Alimentación de la Agricultura (FAO)
- 3.- Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (UNESCO)
- 4.- Organización para la Aviación Civil Internacional (OACI)
- 5.- Fondo Monetario Internacional (FMI)
- 6.- Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BANCO)

- 7.- Organización Mundial de la Salud (OMS)
- 8.- Organización Internacional de Refugiados (OIR)
- 9.- Unión Postal Universal (UPU)
- 10.- Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)
- 11.- Organización Meteorológica Mundial (OMM)
- 12.- Organización Marítima Consultiva Internacional (OMCI)
- 13.- Organización Internacional de Comercio (OIC)
- 14.- Organismo Internacional de Energía Atómica (IAEA)

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES REGIONALES

1.- El llamado Panamericanismo, que es un -- concepto que contiene "un movimiento destinado a promover la paz, la seguridad, las relaciones comerciales, culturales y políticas y la prosperidad general entre los pueblos del Continente Americano"

- 2.- La Organización de Estados Americanos (OEA)
- 3.- El Consejo de Europa
- 4.- La Organización para la Cooperación Económica Europea (OCEE)
- 5.- La Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA)

- 6.- La Comunidad Económica Europea (Mercomun) (CEE)
- 7.- La Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM)
- 8.- Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN)
- 9.- El Pacto de Bagdad, Organización del Tratado Central (OTLEN)
- 10.- El ANZUS. Firmando como Miembros de él, Australia, - Nueva Zelandia y los Estados Unidos de Norte América.
- 11.- La Organización del Tratado del Sureste de Asia (SEATO)

Una vez examinados la estructura y el funcionamiento de la Organización de las Naciones Unidas, aún - cuando en forma somera consideramos conveniente hacer un - análisis de su actuación y de las perspectivas que puede - llegar a desarrollar.

Al surgir la Organización, nació como una -- tentativa demasiado idealista y llena de anhelos y esperanzas para pretender aliviar los males todos de la Humanidad. El terrible efecto material y psicológico de la Segunda - Guerra Mundial era profundamente sentido en todo el mundo, quizá de ello derivara la excesiva confianza puesta en la

nueva Organización, y quizá de ello derivará también el pesimismo de los años subsecuentes a su creación, pues se vio que no era la panacea milagrosa, que podía resolverlo todo; sino que había quedado corta en cuanto a las realizaciones pretendidas y realmente obtenidas.

Si atendemos al momento de la integración de la Organización, recordaremos que hubo un proceso de discriminación para su formación, y eso va contra la misma noción existencial de la Institución, pues la tendencia debe ser identificar las Naciones Unidas con la Humanidad, y no pensarla como un grupo de miembros escogidos de carácter superior, como la élite estatal mundial.

Por otro lado, la Carta deja abierta la posibilidad de varias hipótesis de iniciación de guerra, lo cual viene a representar la negación misma de sus propios principios básicos.

Tales hipótesis son:

1a.- El Artículo 94 señala que si el Consejo no juzga necesaria su intervención para procurar la ejecución de una decisión; la guerra iniciada por el favorecido por esa decisión es lícita.

2a.- El Artículo 2 No. 1, que posibilita para una "guerra individual" entre dos Estados cuando se convence al Consejo que es asunto exclusivamente interno y que por tanto escapa a su competencia.

3a.- Una combinación de los Artículos 107 y 53 derivará en la posibilidad de una acción bélica entre Estados que fueron enemigos en la Segunda Guerra Mundial y aparecerá como una secuencia de tal guerra.

4a.- Una cuarta posibilidad es la señalada por el Artículo 51 relativa a la legítima defensa en caso de agresión.

Por lo que se refiere a su estructura, se buscaba al momento de su creación, el establecimiento del principio de la necesidad de reconocer las diferencias

de potencialidad en todos los órdenes, de los Estados entre sí, y eso precisamente significa otorgarles atribuciones y derechos especiales, pero en razón de sus deberes co rrelativos y sus grandes responsabilidades, al ser prácticamente los que iban a dirigir el destino de la humanidad.

Por otra parte el número de los Estados Miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, era insuficiente para contrastar con la fuerza de los Estados Permanentes, y así lo revela la reforma introducida al Artículo 23 de la Carta, que eleva de seis a diez el número de los Miembros no permanente.

Pero vista su actuación desde el otro punto de vista, y haciendo un sincero balance de ella, hemos de concluir que el resultado es satisfactorio y alentados. Frente a la imposibilidad de evitar algunos conflictos que se han venido suscitando, hemos de ver cuantos más ha logrado resolver y evitar. Como simple enunciación, hemos de mencionar los casos de Cachemira, Chipre, El Congo y la Nueva Guinea Occidental.

Más aún, en el ámbito de la cooperación internacional, en los distintos órdenes; económico, social, -- asistencial, cultural, sanitario, etc., se ha logrado un adelanto que realmente supera los propósitos iniciales, - pues se ha visto una efectiva resolución de muchos problemas de ese tipo que aquejan a la humanidad.

Así pues, hemos de pensar que más adelante pue de obtenerse un mayor desarrollo y desenvolvimiento de la Organización, ya que como toda Institución humana es perfectible, es decir susceptible de llegar a los más altos - logros, pudiendo con el paso del tiempo hacer que los Estados integrantes dejen a un lado su natural egoísmo y puedan integrar una nueva y más elevada concepción de la convivencia internacional, y del Derecho de Gentes.

En cualquier forma, estamos ciertos y convencidos de la necesidad de su existencia, y más aún, de la necesidad de su continuación y perfeccionamiento.

CAPITULO CUARTO

"BASES LEGALES DE LAS DECISIONES EJECUTIVAS DE LA O.N.U."

4.1 Antecedentes. 4.2 Recomendaciones de la Asamblea General. 4.3 Ejecución de Medidas Coercitivas. 4.4 Acción Unida para la Paz.

CAPITULO TERCERO

BASES LEGALES DE LAS DECISIONES EJECUTIVASDE LA O.N.U.3.1.- ANTECEDENTES

Las resoluciones de los Organismos Internacionales son la manifestación formal de su opinión, expresión final de su parecer. Asimismo, son el vehículo normal para realizar su finalidad y representan la culminación de su proceso deliberante y decisorio. Sin embargo este concepto es demasiado basto; el vocablo "resolución" implica por igual una orden, una simple invitación o una variedad de formas intermedias. Puede versar sobre asuntos políticos o simplemente técnicos. Puede expresar normas de Derecho Internacional o ser simplemente un acto administrativo. Puede estar dirigida a otros organos del mismo sistema, a otro organismo internacional, a todos o a algún Estado en particular.

Por lo tanto, sólo atenderemos a aquellas decisiones que son algo más que una invitación emitida por el organo facultado por la Carta y que implica para su desti-

natario la obligación de realizar la conducta señalada o solicitada.

Según Malintoppi, la recomendación "...es la manifestación de un deseo dirigido a solicitar de su destinatario la realización de un comportamiento determinado. A diferencia de otras manifestaciones de deseo, susceptibles de externarse en la esfera internacional la decisiva es la manifestación de un deseo jurídicamente relevante, por que ha sido tomado en consideración por una norma jurídica". 1 /

Debido a la estructura embrionaria del orden internacional basado en la igualdad soberana de los Estados y a la necesidad de requerir siempre y en cada caso de la colaboración voluntaria de los miembros para el cumplimiento de las obligaciones internacionales, es natural que la forma normal de expresión, que el instrumento usual, típico, de la sociedad internacional, sea la recomendación.

1 / A. Malintoppi. "Le Raccomandazioni Internazionali". - Milán, 1958, 1971.

Generalmente se reconoce que las recomendaciones ordinarias carecen de sanción en sentido jurídico. Su valor o fuerza es mayormente político o moral. La distinción, sin embargo, no es clara. En teoría puede distinguirse entre sanción en sentido técnico, dirigida al cumplimiento de verdaderas obligaciones jurídicas preexistentes y de presión encaminada a la realización de una conducta no obligatoria pero estimada deseable y recomendada como tal por un organismo internacional. Pero sucede que -- los medios de presión que emplean los organismos internacionales para lograr la ejecución de una recomendación típicamente política, no obligatoria, son los mismos que usan en el carácter de sanción para imponer el cumplimiento de obligaciones jurídicas. En la práctica, es difícil apreciar la línea divisoria. 2/

Es importante hacer notar que las medidas coercitivas de las naciones miembros de las Naciones Unidas no tienen un carácter punitivo. No son sanciones jurídicas; ésto es, no son el acompañamiento negado a toda reacción - ejecutiva contra la violación de la Carta de un Estado --

2/ Castañeda Jorge. "Valor Jurídico de las Resoluciones de las Naciones Unidas". El Colegio de México. México D.F.

miembro. Sin embargo, idénticas medidas coercitivas pueden constitucionalmente ponerse al servicio del objetivo político primordial de la organización, el mantenimiento de la paz, aún cuando ello no entrañe un "castigo" contra la actitud antijurídica de un rubro. Tanto las decisiones ejecutivas como las recomendaciones, llevan su propia "sanción" solamente en la fuerza del lenguaje que emplean, el objetivo que persiguen las Naciones Unidas al dotarlo, al reiterar resoluciones anteriores o al ejercer presión ética sobre un miembro, es fundamentalmente el mismo que buscan sancionar a otro, ésto es, movilizar la opinión pública -- con el de lograr cierta conducta.

Las medidas colectivas establecidas por la Carta, son de dos tipos: las que no implican el uso de fuerza armada, enumeradas en el Artículo 41 y las que requieren el empleo de una fuerza armada que tratan los Artículos 42 y siguientes. Ambas son obligatorias, según resulta del Artículo 39 en relación con el 25.

El más claro e importante de los casos en los cuales las Naciones Unidas adoptan resoluciones obligatorias, es el de las decisiones que adopta el Consejo de Seguridad conforme al Artículo 25 de la Carta. Los miembros convinieron en "aceptar" y cumplir estas decisiones. La obligatoriedad es patente porque deriva directamente de la Carta; son especialmente importantes porque representan la instancia suprema de la autoridad constitucional, el eje en torno al cual gira la mecánica de la seguridad colectiva.

Un punto que requiere ser examinado es el del efecto jurídico de las recomendaciones que el Consejo de Seguridad adopta por virtud de lo dispuesto en los Artículos 36, 37 y 38 del Capítulo VI eran obligatorias; la Gran Bretaña sostenía que el Artículo 25 de la Carta le otorga efecto obligatorio a las decisiones del Consejo de Seguridad, no distingue entre las que tienen forma de "decisiones" y las que asumen forma de "recomendaciones". 3/ Sin embargo declaraciones posteriores hechas por el propio Consejo de Seguridad confirmaron la interpretación de que estas re

3/ Documents of United Nations. Conference of International Organization. Vol. 12, P. 168

comendaciones no son susceptibles de aperción. La Carta - no faculta al Consejo de Seguridad a dar ejecución de un - arreglo político conforme a una recomendación del Consejo de Seguridad mismo. Por lo tanto, las decisiones con respecto al arreglo pacífico de controversias conforme al capítulo VI de la Carta, no son de carácter compulsorio. Si así se considerasen, se llegaría a la conclusión de que si un Estado no cumple ciertas recomendaciones deben de aplicársele otras medidas. Surge entonces la cuestión: ¿De - que medidas? obviamente medidas coercitivas. Pero en ese caso, todo el capítulo VI de la Carta sobre el arreglo pacífico de controversias pierde su significación y sentido.

Todo lo que quedaría en la misma sería entonces el Capítulo VI de la Carta, que faculta a tomar medidas compulsorias. A tan burda conclusión es a lo que lleva este concepto.

Desde un punto de vista jurídico, las recomendaciones del Consejo de Seguridad conforme al Capítulo VI no tienen efecto obligatorio en el sentido de que no son - susceptibles de ejecución coercitiva. Sin embargo debemos

considerar que el Consejo siempre puede, dentro de la amplia latitud de facultades que le concede la Carta, considerar que el incumplimiento o violación de una de sus recomendaciones, constituye una amenaza para la paz, y en tal caso, recurrir a medidas coercitivas contra el Estado que se niega a cumplir.

Según el Artículo 39, una vez que el Consejo de Seguridad ha adoptado la determinación de que existe -- amenaza o ruptura de la paz agresión, puede hacer dos cosas, formular recomendaciones o decidir con el Artículo 39, que medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42.

Una vez ejercida la función sancionadora y detenida y reprimida la agresión, el arreglo de fondo de la disputa, la solución política de la controversia, por constituir una medida de arreglo pacífico, tiene que estar sometida al Derecho Internacional. La discrecionalidad o - ajuricidad de la acción policial y sancionadora del Consejo de Seguridad termina junto con la paralización de la - agresión quebrantamiento de la paz.

En cuanto a la Asamblea, no puede fundar su acción en el Artículo 40 de la Carta. Sus resoluciones de cese de fuego o de retiro a tropas no son sino recomendaciones no obligatorias, fundadas en el Artículo 10 de la Carta.

RECOMENDACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Para determinar el efecto jurídico de las resoluciones de la Asamblea es necesario hacer una diferenciación entre las recomendaciones de eficiencia interna y recomendaciones de eficiencia externa. Las primeras serían aquellas que versasen sobre asuntos meramente administrativos, financieros o presupuestales y por lo mismo, aparentes de interés para este estudio. En cambio, las resoluciones de eficacia externa son aquellas dirigidas a los Estados, miembros o a otras organizaciones internacionales e incluso a otros órganos de la organización. Estas, en principio no tienen carácter obligatorio, son meras recomendaciones. Pero dada la preponderancia y el prestigio que sobre el Consejo ha tomado la Asamblea, hay que estudiarlas, superficialmente al menos.

Con las recomendaciones externas dirigidas a los Estados u Organismos Internacionales Autónomos, cabe la posibilidad de que los destinatarios se pongan de acuerdo de antemano para conferir carácter jurídicamente obligatorio a tales recomendaciones. Así por ejemplo, en el Tratado de Paz con Italia se estipuló que si los grandes convenían sobre el destino de las posesiones territoriales de Italia en el Africa, dentro del primer año transcurrido, el asunto sería referido a la Asamblea General para que ésta efectuase una recomendación y las cuatro potencias convinieran en aceptar y tomar todas las medidas necesarias para darle efecto. Las recomendaciones adoptadas por la Asamblea sobre este problema de las colonias italianas -- fueron tan efectivas como si hubieran sido leyes dictadas por una legislatura internacional. Pero este efecto no derivó de la Carta sino de los instrumentos que contiene el acuerdo especial. La prueba es que tales consecuencias no se hubieran dado si en el texto del Tratado de Paz hubiese sido derogado por las partes mismas con anterioridad.

Pero fuera de estos casos de excepción, se debe analizar cual es el efecto jurídico de las recomendacio

nes de la Asamblea. Cabe analizar ante todo, cual ha sido la actitud del Consejo a la recomendación de la Asamblea. Cuando se discutió el problema del efecto dar por el Consejo a la recomendación de la Asamblea sobre el problema de la integración palestina, el delegado de los Estados Unidos, hablando como Presidente del Consejo de Seguridad, dijo lo siguiente: "parece resultar de la discusión que la opinión unánime al Consejo es que debemos aceptar la resolución que nos ha enviado la Asamblea General. En mi opinión, el Consejo no tiene obligación jurídica de aceptar esa resolución. Sin embargo, la cortesía que debe uno de los principales órganos de las Naciones Unidas al otro órgano principal, en el cual están representados todos los miembros parecería hacer imperativo que el Consejo acepte las resoluciones de la Asamblea, a menos que tenga razones importantes y fundamentales para negarse a aceptar una resolución dirigida por la Asamblea al Consejo". 4 /

Ahora bien, como quedó aclarado en este caso, las resoluciones de la Asamblea no son obligatorias y su incumplimiento por lo tanto no es ilegal. Es ilegal, en cambio, alzarse contra las resoluciones de la Asamblea por medio de la fuerza, porque entonces se incurre en la prohibición del Artículo Segundo, Párrafo Cuarto de la Carta, - como lo es el empleo de la fuerza para dirimir conflictos. No es obligatorio ejecutar la recomendación dictada, pero sí es ilícito rebelarse por la fuerza contra ella. En el caso de las recomendaciones dirigidas a los Estados, en el sentido de aplicar opciones coercitivas contra un agresor, releva a todos los miembros del deber establecido por el mencionado artículo segundo de detenerse de recurrir al empleo de la fuerza contra otro Estado. Si bien esa recomendación no origina el deber jurídico de adoptar medidas colectivas, permite o legitima el empleo de las mismas; por otra parte, estas recomendaciones, a pesar de su carácter de tales, surten efectos jurídicos de importancia, en cuanto legitiman ciertas medidas, como el bloqueo económico, - que pudieran aparecer como violadoras de tratados preexistentes. Igualmente, las recomendaciones de la Asamblea -

aconsejando el empleo de "medidas coercitivas eficaces" -- contra la agresión, conforme a la resolución nación Unida para la Paz" se benefician de lo dispuesto en el Artículo Segundo, Párrafo 5 de la Carta, en el sentido de que los miembros están obligados a abstenerse de "dar ayuda a Esta do alguno en contra del cual estuviera ejerciendo una acción preventiva coercitiva la organización".

Si bien el incumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General no significa violación de un deber jurídico, evidentemente debe de ser objeto y ha sido objeto de discusión y de crítica en el campo mismo de la organización, concretamente, en la Asamblea General.

La Asamblea puede ocuparse de la suerte que han corrido sus recomendaciones, puede censurar a los Estados o a los organos que no han dado cumplimiento a las mis mas. Esto les da una fuerza moral incuestionable. Por ello se dice que la Asamblea General constituye un organo de la opinión pública mundial, por lo que sus decisiones tienen valor mas persuasivo que vinculatorio; posee lo que se ha tomado el poder de denunciar, de exponer las viola--

ciones a la Carta o a sus propias resoluciones, ante la --
opinión pública internacional.

La Asamblea debe interesarse, como se ha di--
cho ya, en verificar la suerte que corren sus resoluciones
y comprobar si son ejecutadas. Esta facultad resulta de -
un modo implícito de lo dispuesto por el Artículo 64, Pá--
rrafo Primero, según el cual el Consejo Económico y Social
podrá hacer arreglos con los miembros de las Naciones Uni--
das para obtener informes respecto a las medidas tomadas -
para hacer efectivas las recomendaciones que haga la Asam--
blea General. Si no se ha facultado expresamente a la --
Asamblea para obtener informes sobre el cumplimiento y eje-
cución de sus propias recomendaciones, si se ha facultado
en cambio al Consejo Económico y Social. A mayor razón en
tonces, la Asamblea tendrá esta misma potestad, no sólo en
sus decisiones de carácter económico, sino en toda materia,
incluso en los asuntos de orden político. La Asamblea ha
ejecitado esta facultad y ha delegado en diversas comisio--
nes, la tarea de solicitar informe sobre el cumplimiento y
discutir la ejecución de algunas de sus recomendaciones.

Igualmente, la Asamblea ha creado organos subsidiarios para visitar o inspeccionar la aplicación de las medidas recomendadas en el caso de la integración palestina, en Grecia, en Corea, etc., la decisión de los Blacanes tenía como por comisión inspeccionar el desarme de los guerrilleros combatientes; la de Corea, vigilar y verificar la retirada de las fuerzas. Es innegable el derecho que implícitamente tiene la Asamblea para supervisar la ejecución que se dá a sus resoluciones, no sólo mediante la petición de informes a quienes deben cumplirlas, sino mediante la creación de organos subsidiarios con tales facultades. La Asamblea no puede fundar su acción en el Artículo 40 de la Carta; sus resoluciones de cese de fuego o de retiro de fuerzas armadas, no son sino recomendaciones no obligatorias, fundadas en el Artículo 10 de la Carta.

Fuera de este tipo especial de recomendaciones y de estos efectos jurídicos indirectos, ¿cual es en general el efecto jurídico de las recomendaciones de la Asamblea?. Estos efectos no son precisamente de orden jurídico, en el sentido técnico del término, sino mas bien -

de orden moral o político. Ello no significa, sin embargo, que tal recomendación esté desprovista de significación o de importancia real y que el Estado pueda simplemente no tenerla en cuenta. Tiene el deber de examinar de buena fe una recomendación adoptada por la Asamblea sobre la actitud que ha decidido tomar respecto del asunto referido en la recomendación. Pero no podría considerarse que un deber de esta naturaleza, por real y serio que sea, implique una verdadera obligación jurídica de conformarse a la recomendación.

3.3 EJECUCION DE MEDIDAS COERCITIVAS

¿Cuál es la naturaleza del acto por el cual - el Consejo de Seguridad toma una medida sancionadora fundada en los Artículos 41, 42 y 45?. Es una decisión. De acuerdo con el Artículo 39, el Consejo de Seguridad "decidirá que medidas se tomarán de acuerdo con los Artículos - 41 y 42. Según el Artículo 41, el Consejo puede "decidir" que medidas que no involucren el empleo de la fuerza armada pueden ser aplicadas para que sus decisiones sean ejecutadas. El Artículo 42 dice que solo el Consejo puede em--

plear tales medidas de fuerza por aire, mar o tierra, según sea necesario, etc. Sin autorizar expresamente al Consejo de Seguridad para tomar una decisión. Sin embargo el Artículo 44 dice: "Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un miembro que no esté representado en él a que provea fuerzas armadas,...etc."; y el Artículo 48 en referencia al uso de las acciones que emplean fuerza armada, habla de la acción que se requiere para llevar al cabo las decisiones del Consejo de Seguridad y estipula: "Dichas decisiones se llevarán a cabo, etc." son estas decisiones las que el Artículo 27, párrafo tercero menciona.

Después de haber tomado una decisión que emplea medidas compulsorias el Consejo de Seguridad "determina" que miembros de las Naciones Unidas se requieren para que la acción se lleve a cabo. El Artículo 48 estipula: "La acción requerida para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los miembros de las Naciones Unidas o por alguno de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad. Dichas decisiones serán llevadas al cabo por los miembros de las Naciones -

Unidas directamente o mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte". El Consejo de Seguridad puede convocar a diferentes miembros para llevar a cabo diferentes acciones. Si se deben tomar "medidas militares urgentes", el Consejo de Seguridad convocará a los miembros para que provean contingentes aerotransportados en cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Artículo 45. Esto no está indicado expresamente en la Carta, pero se deduce por analogía.

Estas "convocatorias" constituyen verdaderas obligaciones para los miembros ya que se fundan en decisiones del Consejo de Seguridad y los miembros están, con fundamento en el Artículo 25, obligados a aceptar y llevar a cabo las decisiones del Consejo. Estas obligaciones pueden entrar en conflicto con otras que algún miembro haya asumido previamente en un Tratado con el Estado en contra del cual es dirigida la acción. En este caso, de acuerdo con el Artículo 103, las obligaciones provenientes de la Carta prevalecerán.

Si el miembro de las Naciones Unidas que ha sido llamado para ejecutar una decisión del Consejo de Seguridad implícita en el Artículo 48, párrafo uno, y es miembro de otra organización internacional, esta obligado, de acuerdo con el párrafo dos del Artículo 48, a llevar a cabo la decisión del Consejo de Seguridad no sólo "directamente", sino también a través de su acción dentro de la otra organización. No es esta organización como tal la que está obligada, es el miembro de las Naciones Unidas el cual debe ejecutar la decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con la constitución de la otra organización internacional, como una acción complementaria del propio Consejo de Seguridad.

Puede acontecer que algún miembro de las Naciones Unidas esté obligado a participar en la acción compulsoria contra otro Estado sin ser miembro del Consejo de Seguridad. El Artículo 31 dice que "Cualquier miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese miembro están -

afectados de manera especial". En el caso de que el Consejo de Seguridad decida emplear medidas que involucren el uso de la fuerza armada, el Artículo 44 regula lo siguiente: "cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un miembro que no esté representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho miembro si éste así lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho miembro". Este Artículo se refiere al caso en el cual el Consejo decida emplear la fuerza armada, sin embargo, el enunciado "Cuando el Consejo ha decidido usar la fuerza" es impreciso. "Fuerza" y "Fuerza Armada" no significan lo mismo. Las medidas que no involucran el uso de fuerza armada sí son medidas de fuerza. En el caso de que se haya invitado a un Estado al seno del Consejo sin formar parte de este, el miembro estará actuando como miembro no permanente, sin derecho a voto. No podrá participar en la decisión por la cual se le ha convocado pues esta fue anterior a su inclusión dentro del Consejo de Seguridad. Es llamado de acuerdo con el Artículo 43, para poner a dis

posición del Consejo de Seguridad las fuerzas armadas, -- asistencia y facilidades", en realidad el derecho que tiene este Estado dentro del Consejo de Seguridad es participar en las decisiones concernientes a la forma en que deben ser empleadas las fuerzas armadas que haya aportado. - Las decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas al empleo de los contingentes militares aportados por el Estado miembro invitado, requerirán de conformidad con el Artículo 27, párrafo tres, el voto afirmativo de siete miembros, incluyendo el voto de los miembros permanentes. Las fuerzas armadas que sean requeridas por el Consejo de Seguridad deben ser proporcionadas por los miembros. Al respecto, el Artículo 43 párrafo uno dicta "Todos los miembros - de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, se comprometen a poner en disposición del Consejo de Seguridad, -- cuando este lo solicite y de conformidad con un convenio - especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, - que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacional". El significado de este párrafo no es muy claro, los miembros tendrán a disponibilidad

del Consejo de Seguridad contingentes armados "a su convocatoria y de acuerdo con convenio o convenios especiales". Pero cual es la relación entre la convocatoria y los convenios. Las fuerzas armadas ¿estarán disponibles por la convocatoria o por el convenio?. La interpretación lógica sería primero celebrar el convenio con el Estado miembro y - por medio de este acuerdo poner a disposición del Consejo las fuerzas armadas, asistencia, etc., y con posterioridad el Consejo puede requerir a este miembro para que proporcione, para cualquier acción decidida por el Consejo, las fuerzas armadas convenidas. La convocatoria estará de -- acuerdo con los convenios. El contenido de tales conve--- nios está normado en el Artículo 43, párrafo dos: "Dicho - convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse".

Por la convocatoria a que se refiere el Artículo 43, párrafo uno, el Consejo de Seguridad puede asimismo requerir de un miembro el que le proporcione contingentes especiales aerotransportados de acuerdo con el Artículo 45; "A fin de que la organización pueda tomar medidas -

militares urgentes, sus miembros mantendrán contingentes - de fuerzas aereas nacionales inmediatamente disponibles pa - ra la ejecución combinada de una acción coercitiva interna - cional. La potencia y el grado de preparación de estos -- contingentes y los planes para su acción combinada serán - determinados, dentro de los límites establecidos en el con - venio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Es - tado Mayor". Este Artículo provee respecto a la fuerza y a la disponibilidad de estos contingentes al igual que -- planea su acción combinada. P-ro el Artículo 43, párrafo dos, no dá potestad a los acuerdos especiales para gober - nar o dirigir los planes para la acción de las fuerzas ar - madas. Sin embargo, la intención del Artículo 45 fue res - tringir el ámbito del Artículo 43, párrafo dos y conferir al Consejo de Seguridad la disposición inmediata de los -- contingentes aerotransportados con el propósito de tomar - "medidas militares urgentes".

El Artículo 43, párrafo tres, estipula: "El - convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Con - sejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán con--

certados entre el Consejo de Seguridad y miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales". Estos convenios son verdaderos tratados internacionales. Por una parte las Naciones Unidas representadas por el Consejo y por otra el miembro o grupo de miembros. Esto significa que las Naciones Unidas representadas por el Consejo suponen una persona jurídica, dentro del Derecho Internacional, aunque técnicamente no sea correcto que estos acuerdos sean celebrados entre el Consejo y los miembros, como lo indica el Artículo 43, párrafo tercero. El Consejo no puede tener personalidad jurídica dentro del Derecho Internacional porque solo es un órgano de una organización internacional de Estados, la cual a través de su constitución, la Carta, tiene la calidad de persona jurídica ante el Derecho Internacional por lo tanto, como parte contratante en estos acuerdos, comparecerán las Naciones Unidas, representadas por el Consejo.

Es claro que la intención de la Carta fué autorizar al Consejo para tomar acción o acciones compulsorias que involucrasen el uso de la fuerza armada solo a --

tráves de los contingentes que estuviesen disponibles para tal efecto por los convenios celebrados de conformidad con el Artículo 43. Pero por lo dispuesto en los Artículos - 39, 42, 47 y 48, no excluye la posibilidad de que por una decisión del Consejo, algún miembro que no haya celebrado convenio alguno, proporcione la fuerza armada requerida o que habiéndole celebrado, proporcione efectivos que excedan a aquellos que habíanse convenido. Asimismo, no se excluye la posibilidad de establecer una fuerza armada por - la Organización, diferente o independiente de las fuerzas disponibles por el Consejo y proporcionadas por los miembros.

Sin embargo un Tratado presupone la cooperación voluntaria de todos los participantes. No hay obligación alguna para celebrar un tratado y los miembros de las Naciones Unidas tampoco se encuentran bajo la obligación - de celebrar con el Consejo los convenios a que se refieren los Artículos 43 y 45.

Para tomar una acción militar compulsoria, a las que se refiere el Artículo 42 en relación con el 39, -

es necesario que el Consejo, previo voto de siete miembros incluyendo los votos concurrentes de los miembros permanentes, haya determinado la existencia de una amenaza o quebrantamiento de la paz. Sin embargo, el Artículo 106 autoriza a los cinco grandes los cuales son miembros permanentes del Consejo, para tomar una acción conjunta, incluyendo acciones compulsorias, a nombre de la Organización. Este Artículo se debe interpretar como que sólo después de que el Consejo haya determinado la existencia de una amenaza o quebrantamiento de la paz, los cinco grandes podrán llevar a cabo la "acción conjunta". Asimismo el propio Consejo decidirá si el uso de la fuerza armada es necesaria. El peligro de este Artículo es que tiene un alcance excesivo; los cinco grandes, al llevar a cabo una acción conjunta son independientes del Consejo y su acción solo sería limitada por la opinión del propio Consejo con respecto a la necesidad de tales medidas para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Tomando en cuenta que la acción bajo el Artículo 106 es una acción "a nombre de la Organización" y esto significa que se considera como una acción de las Naciones Unidas, se aplicará lo regulado por el Artículo 2, párrafo cinco, en lo relacionado

a la asistencia que se deberá prestar a la "acción conjunta". El Artículo 106 no da ninguna respuesta. Esta se le dejará a las cinco potencias. Podría inclusive dirigirse contra un Estado que no hubiese violado obligación alguna de la Carta. Si la "acción conjunta" es una medida compulsoria ésta puede ser interpretada como sanción solo si es efectuada bajo los principios de la Carta. Tomando en consideración las dificultades para aplicar el Artículo 43 de la Carta, el Artículo 106 confiere a los cinco miembros permanentes del Consejo, con respecto a la aplicación de este Artículo un poder casi ilimitado por un tiempo indefinido.

3.4 ACCION UNIDA PARA LA PAZ

Resolución de la Asamblea General número 177 (V) de fecha noviembre 3 de 1950, por la cual la Asamblea está facultada para actuar rápidamente en el caso de que el Consejo de Seguridad no pueda llevar a cabo su función pacificadora por causa de la obstrucción del voto. Esta solamente se erige como una salvaguarda contra las consecuencias de la inacción.

La resolución "Acción Unida Pro Paz" es la ma
nifestación de la forma en que operan las distintas respon
sabilidades. Si no se alcanza la unanimidad entre todos -
los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y no pu-
diendo por esta causa cumplir con su obligación "primor---
dial" de mantener la paz y la seguridad internacionales de
berá por ello actuar la Asamblea General por ser responsa-
ble "subsidiaria" de las Naciones Unidas, dando así cumpli-
miento a los propósitos de la organización internacional.

Ha sido hasta ahora casi el único elemento --
que ha reforzado o revitalizado el sistema de seguridad co
lectiva de las Naciones Unidas.

Conforme al párrafo esencial de la resolución
"Unión Pro Paz", la Asamblea:

"Resuelve que si el Consejo de Seguridad por
falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja -
de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener -
la paz y la seguridad internacionales en todo caso que re-
sulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento a la

misma o un acto de agresión, la Asamblea examinará inmediatamente el asunto con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas, inclusive en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuera necesario, a fin de mantener o restaurar la paz".

Fueron aducidos como argumentos para fundamentar tal medida, el Artículo 24 confiere al Consejo de Seguridad la responsabilidad "primordial" de mantener la paz y la seguridad internacionales; esto implica, lógica y jurídicamente, que la Carta contempla una responsabilidad "subsidiaria" que no puede radicar sino en la Asamblea General. Además de que las funciones de la Asamblea, como se desprende del Artículo 10, son suficientemente amplias para fundar la competencia de la Asamblea en esta materia, o sea, para tratar asuntos relativos al mantenimiento de la paz y hacer recomendaciones sobre ellos. La atribución de la responsabilidad primordial, no exclusiva, al Consejo de Seguridad, descansa en el supuesto de que en efecto podría actuar eficazmente para mantener la paz, pero al ocurrir en la práctica una situación objetiva de parálisis -

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

del Consejo, debido al veto en el cumplimiento de las funciones que institucionalmente le competen, debía necesariamente entrar en juego, por así decirlo, la responsabilidad "subsidiaria" de la Asamblea General so pena de que la organización fracasase en sus fines primordiales. Debido al reiterado uso del veto, se creó una situación objetiva de carencia en el cumplimiento de la función institucional - del Consejo de preservar la paz. Esta razón, sin embargo, tiene más un carácter y un valor políticos que jurídicos.

La verdadera justificación de la resolución - "Unión Pro Paz" puede encontrarse solamente en el terreno político, a condición de entender la necesidad política como una razón para aspirar a la modificación del derecho vigente y no para fundar su legalidad dentro del régimen jurídico que imperaba en el momento de su adopción.

Dentro de este terreno estrictamente político se puede considerar que la resolución "Unión Pro Paz" dió origen a una evolución benéfica y deseable en el sistema - de seguridad colectiva de la organización. En primer término, la acción de la Asamblea permite movilizar en forma

mas eficaz la opinión pública en favor de la víctima de -- una agresión y en segundo, un organo representativo es un foro insustituible para la discusión de principios generales.

Este sistema no deja de ofrecer, sin embargo, ciertos riesgos; en todo caso, su aplicación debe estar sujeta a serias limitaciones jurídicas y políticas, cuya observancia es esencial si no se quiere que los inconvenientes superen a las ventajas.

CAPITULO CUARTO

CAPITULO QUINTO

"LA JERARQUIA DE LAS RESOLUCIONES EJECUTIVAS DE LA O.N.U."

5.1 Con los Organos que la Constituyen. 5.2 Con otros organismos Internacionales. 5.3 Con los Estados de Acuerdo al Derecho Internacional. 5.4 Algunos Casos de Aplicación de Decisiones Ejecutivas. 5.4.1 Corea. 5.4.2 Hungría. -
5.4.3 Suez. 5.4.4 Congo. 5.4.5 Biafra y Sudáfrica. ---
5.4.6 El Apartheid. 5.4.7 Cuba

IV.- LA JERARQUIA DE LAS RESOLUCIONES EJECUTIVAS DE LA O.N.U.

4.1 CON LOS ORGANOS QUE LA CONSTITUYEN

Las resoluciones de carácter interno tienen - diferente alcance jurídico, de acuerdo a las relaciones - de supra-subordinación que existe entre el órgano emisor y el órgano al cual están dirigidas.

Las relaciones de igualdad pueden darse en el seno de un mismo organismo internacional, como entre la - Asamblea General y el Consejo de Seguridad, o bien entre - organizaciones internacionales independientes.

Dentro del sistema constitucional de las Naciones Unidas, sólo el Consejo de Seguridad, la Asamblea - General y la Corte Internacional de Justicia puede ser con-siderado como órganos independientes entre sí. El Consejo Económico y Social y el Consejo de Administración Fiduciaria, aunque son calificados por la Carta como órganos prin-cipales, y gozan de cierta autonomía, se hayan subordina--

dos a la Asamblea General; por su parte el Secretario General se encuentra bajo la autoridad de la Asamblea y los Consejos, aunque ya hemos visto como ha adquirido preponderancia, al menos política a través de la gestión de sus titulares.

Las resoluciones de la Asamblea General dirigidas al Consejo de Seguridad y viceversa, no tienen sino el carácter de recomendaciones no obligatorias, dada la situación de independencia e igualdad entre ambos organos.

Por lo demás, la situación de independencia que existe entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad no se presenta en los organismos especializados, los cuales tienen una estructura más jerarquizada. Las resoluciones dirigidas por un organo jurídicamente subordinado a otro superior carecen siempre, por su misma naturaleza, de todo efecto obligatorio. Generalmente son verdaderas recomendaciones, en el sentido literal de la palabra, aunque en ciertos casos cuando la iniciativa del inferior es un requisito legal necesario o presupuestos para que el superior pueda emitir una decisión, tales resoluciones tie-

nen mas bien el carácter técnico de propuestas. En la situación inversa, cuando un organo jerárquicamente superior dirige una resolución a otro inferior, esta es, en principio, una decisión obligatoria.

Ha sido siempre fuente de problemas de interpretación la terminología empleada por los organos ejecutivos de las Naciones Unidas, por lo imprecisa y anárquica; "pide", "ruega". "instruye", "llama", y en ocasiones "recomienda" para calificar las órdenes impartidas de un organo a otro. Los términos no afectan la naturaleza jurídica de la resolución, pero expresan matices en el grado de apremio u urgencia de ésta y aún la amplitud que se otorga al inferior para su cumplimiento. El grado de imperatividad de la orden puede variar considerablemente; a veces el organo superior se contenta con invitar al inferior a tomar en cuenta cierta opinión, en la medida que le parezca necesario. Incluso, no hay razón que impida a un organo llevar al extremo la autolimitación propia de una función y encomendar a uno inferior que decida, sin revisión superior, por delegación ya sea un caso o una categoría de asuntos.

La frecuente imprecisión de las instrucciones dirigidas a organos inferiores obedece a la dificultad natural de formular directivas precisas en el seno de órganos colegiados, en ciertos casos significativos e importantes, sin lugar a dudas la imprecisión se debe más a razones políticas que técnicas.

La interpretación y el cumplimiento de las decisiones dirigidas a un organo inferior, presenta a veces dificultades especiales cuando se trata de un organo colegiado. La Asamblea General y otros órganos siguen con frecuencia la práctica de adoptar alguna posición de principio o directiva general, ya sea en materia jurídica, política o económica, y sobre tal base encomiendan a algún organo inferior, ya sea permanente o "ad-hoc", que elabore algún estudio, informe o proyecto para ser sometido al organo principal. En principio, las instrucciones impartidas son obligatorias; pero si el inferior es un organo colegiado la posibilidad de que ejecute el contenido de la resolución que le fue dirigida depende en gran parte de la voluntad de sus miembros individuales. Esta es una situación, que como muchas otras dentro de la práctica de los -

organos de las Naciones Unidas impide a la misma y por voluntad negativa de algunos de sus miembros, la obtención de éxito en sus fines y propósitos.

Si bien no hay duda, que las instrucciones -- impartidas por un organo superior tienen un carácter imperativo, la obligación a cargo del organo inferior colegiado no entraña la obligación consecuente para sus miembros de mantener en el seno de éste una posición acorde con el mandato que le fué conferido. Los miembros conservan individualmente su libertad de apreciación. La relación de subordinación se establece sólo entre organo y organo. La única solución práctica consiste en que el superior sustituye al organo inferior renuente, cuando esto sea posible y cree otro organo cuya composición sea compatible con las tareas que se le encomiendan.

4.2 ...CON OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES:

LES:

Los miembros de las Naciones Unidas convienen la posibilidad de ser sujetos de acuerdos u organismos in-

ternacionales sobre asuntos regionales, relacionados con el mantenimiento de la paz internacional y diferentes a la misma organización.

Los acuerdos regionales son Tratados que tienen carácter regional de cercanía o vecindad geográfica, y que a su vez crean organismos regionales en calidad de organismos internacionales.

Aún cuando la Carta de las Naciones Unidas delega las facultades a los Organismos Internacionales de carácter regional, las actividades de éstos siempre estarán sujetas a los propósitos y principios de las Naciones Unidas y a la superioridad de los órganos competentes de ésta, cuando la actuación de esos organismos no haya cumplido satisfactoriamente su función o cuando el conflicto deje de tener un carácter meramente local y se convierta en un asunto de interés universal que pueda poner en peligro la paz y seguridad internacionales.

El Capítulo VIII de la Carta, Artículos 52 a 54, reconoce "la existencia de acuerdos u organismos regio

nales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al --
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y -
susceptibles de acción regional...". La única condición -
es que las actividades de dichos acuerdos u organismos --
sean "compatibles con los propósitos y principios de las -
Naciones Unidas" y que el Consejo de Seguridad "en todo --
tiempo esté plenamente informado" de esas actividades. La
organización de los Estados Americanos, OEA, es de todas -
las organizaciones regionales la que ha actuado en mayor -
medida dentro de estas disposiciones de la Carta. En 1961
y nuevamente en 1962, por ejemplo, la OEA votó el aisla--
miento de Cuba dentro del sistema hemisférico y decidió -
aprobar diversas propuestas de los Estados Unidos, destinadas
a aislar a Cuba de todos sus nexos económicos, políti-
cos y diplomáticos con el continente. En 1963, la OEA in-
tervino para resolver pacíficamente el conflicto surgido -
entre la República de Haití y la República de Honduras y -
asimismo, en 1969 interviene en la disputa entre las Repú-
blicas de Honduras y El Salvador y actualmente continúa su
gestión en tal conflicto.

Por lo tanto, aún cuando la Organización de las Naciones Unidas cuente a su vez con una maquinaria de procedimientos pacificadores que regulan las actividades de los Estados miembros, éste no obstaculiza los sistemas de carácter regional; de esta forma, el principio universal y regional llegan a integrarse el uno con el otro, asegurando de una manera teórica, la convivencia pacífica internacional.

4.3 CON LOS ESTADOS DE ACUERDO AL DERECHO INTERNACIONAL

Las resoluciones dirigidas a los Estados, tienen como propósito fundamental el excitarlos a realizar de terminada conducta encaminada directamente al cumplimiento de los fines generales de las Naciones Unidas, como el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, mediante la adopción de medidas colectivas compulsorias o el arreglo de controversias en forma pacífica.

Sin embargo, la actividad pacificadora de la organización se encuentra en la práctica grandemente res--

tringida. Esta se ejerce generalmente sobre asuntos en -- que la solidaridad internacional y por sobre todo las gran des potencias. no es aún lo suficientemente vigonosa para tolerar la asunción de verdaderas obligaciones internacionales. A causa de ello, el instrumento jurídico, típico y usual de que dispone la organización para realizar la in-- dispensable cooperación es la recomendación. ésto es, una resolución dirigida por ún organo internacional a un Estado destinatario invitándolo a seguir determinada conducta.

En el capítulo anterior, estudiamos con mayor detenimiento los problemas que se presentan en la ejecu--- ción de las resoluciones emitidas por la organizaci^ona tra vés de sus organos competentes, por lo que damos por repro-- ducidos tales conceptos.

La distinción fundamental entre el Derecho Po sitivo interno de los Estados y el Derecho Internacional -- es la ausencia, en el seno de la comunidad mundial, de un organo universal, permanente y efectivo, que imponga el -- cumplimiento de la Ley y pueda compararse con los organos compulsorios y sancionadores de los Estados.

Las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas a este respecto, están contenidas en el Capítulo - VII, Artículos 39 a 51. Como hemos visto, la Carta, establece diversos grados de acción colectiva, primordialmente por conducto de los propios organos ejecutivos de la organización, para hacer frente "a toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión". Estas medidas colectivas, van desde las sanciones moderadas hasta el empleo de la fuerza armada.

La fuerza militar necesaria para llevar a --- efecto estas disposiciones tenía originalmente que haber - sido puesta a disposición del Consejo de Seguridad sobre - una base permanente. Sin embargo, las negociaciones para establecer estas unidades militares para su inmediata disponibilidad jamás se completaron porque las grandes potencias no se pusieron de acuerdo sobre los problemas técnicos consecuentes sin mencionar los problemas políticos.

Como resultado de ello, todas las fuerzas pacificadoras de las Naciones Unidas, llamadas a actuar, han tenido un carácter "ad-hoc". Su reclutamiento no procedió

de las Naciones miembros en general, sino de aquellas raciones que en los diversos momentos de crisis ofrecieron, por así convenirlo a sus intereses políticos o económicos, unidades y apoyo militar, o de otras que el Secretario General estimó políticamente apropiadas para cada operación en especial. Las fuerzas de las Naciones Unidas en Corea, fueron suministradas, por ejemplo, por 16 naciones aunque esto fue simbólico, ya que los Estados Unidos proporcionaron casi la totalidad de las fuerzas combativas y elementos militares. Las fuerzas de las Naciones Unidas en el Congo, provinieron en cambio de naciones pequeñas, primordialmente africanas.

El brazo ejecutivo de las Naciones Unidas para imponer la paz no ha sido armado sobre la base universal, estipulada en la Carta, de fuerzas con las cuales se pudiera anticipadamente contar en todo momento. Por este motivo, en apariencia, ya que realmente ha sido por ser contrarias a sus intereses, la Unión Soviética ha considerado "ilegales" las operaciones militares de paz, emprendidas por las Naciones Unidas ya que ellas han sido "ad-hac" por su naturaleza y fueron reclutadas por el Secretario -

General y supervisadas por la Asamblea General en vez de serlo por el Consejo de Seguridad, que es el organo de las Naciones Unidas al que compete la primordial responsabilidad de preservar o restaurar la paz.

Ha habido numerosos ejemplos de Estados que han violado impunemente sus compromisos consignados en la Carta, la cual es, por supuesto, un Tratado entre Naciones soberanas. Hay asimismo, cantidad de ejemplos recientes de Estados que han hecho caso omiso de innumerables normas jurídicas consagradas o de procedimientos y prácticas corrientes en las relaciones internacionales.

La "comunización" de Europa Oriental, lograda por métodos de fuerza y la prolongada división de Alemania y Corea, se han llevado a cabo en violación de acuerdos por los cuales la Unión Soviética se había comprometido a apoyar la realización de elecciones libres en dicha área. Otro tanto hay que decir de la invasión de Hungría en el año dd 1956 por tropas blindadas soviéticas a la que siguió la sangrienta represión de la revolución independista que había surgido en aquel país y más recientemente, la invasión por parte de tropas de los países adscritos al Pac-

to de Varsovia con objeto de detener el proceso de liberación que habían iniciado los gobernantes legítimos checoslovacos en su país.

La invasión de Egipto por fuerzas británicas, francesas e israelíes en 1956 ha sido considerada como violación del compromiso, asumido al suscribir la Carta, de renunciar a el uso de la fuerza para promover objetivos nacionales. Tanto la fracasada invasión a Cuba en abril de 1961, apoyada y financiada por los Estados Unidos, como el subsiguiente bloqueo y amenaza de el uso de la fuerza contra las bases soviéticas y proyectiles en octubre de 1962, fueron actos que pasaron por alto lo dispuesto por la Carta para el arreglo pacífico de controversias.

Asimismo, podríamos continuar ennumerando la gran cantidad de casos en los cuales las grandes potencias han actuado, y actúan, movidas sólomente por sus intereses económicos y políticos mostrando una gran diferencia de criterio en relación a lo expresado al adherirse a la Carta. En cada caso, los Estados agresores justificaron su actitud invocando algún principio legal o prerrogativa --

soberana. En el caso de la Europa Oriental, la Unión Soviética sostiene que las "elecciones" realizadas bajo la supervisión del ejército rojo, son democráticas, que favorecieron a las fuerzas "progresistas" de esas naciones y que se adelantaron a las fuerzas "imperialistas" que habrían implantado regímenes antisoviéticos en las fronteras de Rusia.

Gran Bretaña y Francia justificaron su invasión a Egipto con el pretexto de que la nacionalización del Canal de Suez, efectuada por los egipcios, era "ilegal", y que todos los esfuerzos para lograr una solución pacífica de la controversia habían fracasado. Israel justificó su participación por razones de "seguridad nacional". El gobierno israelí sostuvo que un ataque egipcio era inminente y que si invadió la zona de Gaza y el Sinaí fue para "limpiarla" de bases de incursiones y destruir los armamentos de Egipto.

Las acciones de los Estados Unidos en apoyo de los exiliados cubanos hallaron justificación en anteriores declaraciones hemisféricas, de la OEA, según las

cuales el comunismo es "una ideología extraña a las Américas...", y también se basaron en pruebas de que Castro se hallaba dedicado a fomentar actos subversivos contra varias naciones latinoamericanas. Las decisiones adoptadas por Estados Unidos durante la crisis del Caribe, tuvieron como fundamento "la seguridad nacional, hemisférica y de todo el mundo occidental...". En esta ocasión contó con el apoyo incondicional de la OEA.

Por lo tanto, es obvio que existen puntos de vista incompatibles en el campo del Derecho Internacional y en cuanto al orden de prioridad que le corresponde a diversos principios jurídicos en una situación dada. Estos diferentes conceptos pueden comprenderse mejor no atendiendo al Derecho en sí, sino analizando la política del poder que ellos expresan, los fines y valores contradictorios de los diversos Estados y los motivos por los cuales determinados principios pueden resultar aceptables, o intolerables, a uno o a otro Estado.

En siglos pasados, la acción policial en asuntos internacionales fue una mera extensión del Derechos de las Naciones de defender su propio territorio contra las -

amenazas del exterior, proteger intereses tales como la navegación y las personas y bienes de sus nacionales residentes en otro país; garantizar la seguridad de sus colonias y dependencias políticas. Grandes potencias como antaño - la Gran Bretaña y actualmente los Estados Unidos y la Unión Soviética, han tenido la arrogancia de atribuirse funciones de policía internacional, claro está basadas en su preponderancia militar y política y persiguiendo satisfacer - sus propios intereses.

4.4 ALGUNOS CASOS DE APLICACION DE DECISIONES EJECUTIVAS

4.4.1 COREA

La mayor operación de las Naciones Unidas --- para tratar de imponer la paz, fué la de Corea (1950-1953) asumió las proporciones de una guerra convencional en gran escala. Se autorizó la acción sin estorbo del veto, durante un boicot temporal del Delegado soviético en el Consejo de Seguridad, ya que la Unión Soviética lo había retirado como protesta por la exclusión de China continental.

En Corea se inició abiertamente el conflicto de política y objetivos entre los Estados Unidos y la --- Unión Soviética. La división creada desde la postguerra - había separado al país por la mitad, a través del paralelo 38; tal situación continuó dada la inhabilidad de los go-- biernos de los Estados Unidos y la Unión Soviética para - crear un convenio por medio del cual se otorgase la inde-- pendencia al país. Para 1949 el conflicto habíase intensi-- ficado con la creación de dos gobiernos coreanos rivales - apoyados respectivamente por ambas potencias, además de la ingerencia por la China, la cual apoyaba el derrocamiento del gobierno nacionalista apoyado por los Estados Unidos.

El Consejo de Seguridad, desde junio de 1950, había determinado que el ataque armado a la República de - Corea, constituía un quebrantamiento de la paz y pidió la cesación de hostilidades y el retiro de las fuerzas norco-- reanas al Paralelo 38; asimismo, recomendó a los miembros que ayudaran a la República de Corea a repelar el ataque - armado y a restaurar la paz y la seguridad de la región; - 16 naciones ofrecieron participar en la acción compulsoria aunque en realidad toda la fuerza efectiva militar recayó en los Estados Unidos.

El día primero de agosto de 1950, el representante de la Unión Soviética regresó al Consejo de Seguridad y con tal motivo la unanimidad de los miembros permanentes ya no fué posible.

En noviembre de 1950, la Asamblea General votó la resolución "Unión Pro Paz", por la cual se establecía una acción de emergencia por parte de la Asamblea en la eventualidad de que el veto impidiese toda acción en el Consejo de Seguridad. La resolución solicitó a las naciones miembros que mantuviesen listas unidades militares a la disposición del Consejo o de la Asamblea, sin necesidad de ninguno de los convenios especiales previstos en el Artículo 43.

La primera aplicación de la resolución "Acción Unida Pro Paz" fué la resolución del primero de febrero de 1951, 1 /, la cual, después de notar que ocurrió la condición prevista, falta de unanimidad de los miembros permanentes del Consejo, determinó (el original de la resolución empleó el término "finds") que el Gobierno Central Popular de la República Popular China había incurrido en -

1 / Resolución de la Asamblea General 498 (V)

agresión en Corea; por lo que puede ser interpretada como una recomendación para la adopción de medidas coercitivas, en este caso el uso de la fuerza armada, en contra de las fuerzas chinas que se encontraban en Corea.

Una vez logrado el objetivo de repelar el ata que armado hasta el Paralelo 38. algunos meses después se planteó la posibilidad de proseguir las operaciones militares al norte de dicho paralelo con objeto de destruir a las fuerzas norcoreanas como unidades combativas, y de ocupar militarmente Corea del Norte. Como no era posible que el Consejo aprobase esta acción, debido al regreso del representante soviético ante el mismo, la Asamblea proveyó la autorización necesaria mediante la resolución de fecha 7 de octubre de 1950, 2/, la cual recomendó que se adoptaran "las medidas adecuadas para asegurar condiciones de estabilidad en toda Corea". Este punto de la resolución de la Asamblea constituye un complemento esencial de la resolución del Consejo del 27 de junio, la cual había fijado como objetivo de la acción de las Naciones Unidas "repelar

2 / Resolución de la Asamblea General 376 (V)

el ataque armado y restaurar la paz y seguridad de la región". Como el Consejo no había puntualizado que debía entenderse por la "región", la Asamblea lo interpretó como "toda Corea". La Asamblea definió así un elemento esencial del objetivo político-militar de las Naciones Unidas.

Las seis resoluciones sobre Corea constituyen en todo en la medida en que las disposiciones se complementan y apoyan mutuamente.

Las Naciones Unidas entendieron que actuaban dentro del Capítulo VII de la Carta, esto es, que tomaban medidas coercitivas, tanto el Consejo como la Asamblea, -- llevaron a cabo como fundamento de su acción, sendas determinadas respecto de la existencia de un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, tal y como lo dispone el Artículo 39, el cual constituye la base de las medidas coercitivas de la organización dentro del Capítulo VII. Además, el Consejo recomendó a aquellos miembros que proporcionaron fuerzas militares que las pusieran a disposición de un Comando Unificado, el cual dirigió las operaciones militares, enarboló la bandera de las Naciones Unidas, in-

formó periódicamente a la organización sobre el desarrollo de las operaciones, y por último, negoció el armisticio a nombre de las Naciones Unidas.

Todas estas actividades son incompatibles con la concepción de la acción en Corea como legítima defensa colectiva. Las operaciones militares no se concretaron a "repelar" el ataque armado. Lo cual constituye el objetivo esencial y característico de la legítima defensa, sino que la Asamblea autorizó a proseguirlos mas allá de su punto de origen y a ocupar militarmente otro territorio. Por último, la Asamblea recomendó un embargo sobre la exportación de armas y material estratégico a China y Norcorea. Lo cual constituye una medida coercitiva y una verdadera sanción jurídica.

A pesar de su carácter coercitivo, todas estas medidas fueron solicitadas mediante recomendación salvo la petición de cesación de hostilidades y de retiro de tropas, habiéndose usado en estos casos el término imperativo "calls upon".

Ambos organos recomendaron la adopción de medidas coercitivas colectivas, pero no organizaron ni prosiguieron la acción militar en la forma prevista por la Carta en los Artículos 42 y 43. Las resoluciones adoptadas - demuestran que para los dos organos no sólo era posible un tipo de acción coercitivas distinto del previsto en los Artículos 42 y 43, sino que procedieron deliberadamente a organizar la ejecución de las medidas coercitivas de acuerdo con un patrón distinto, en vista de la imposibilidad práctica de actuar en la forma prevista en la Carta.

Una lección de la experiencia en Corea fue -- que cuando un Estado asume la responsabilidad inicial de ayudar a la víctima de una agresión, cuando no hay preparado un plan de acción colectiva, la operación pierde el carácter de colectiva ya que el Estado que soporta la responsabilidad mayor necesariamente ejerce un control dominante sobre la dirección de la operación. El carácter colectivo de la acción de las Naciones Unidas hubiera sido sin duda mas claro si no hubiese habido tal disparidad entre las contribuciones militares de los Estados Unidos y los otros miembros de las Naciones Unidas. Asimismo el control de -

la fuerza operacional hubiese sido mas directa y no hubie-
ra recaido sobre el Estado Mayor de la fuerza expediciona-
ria de los Estados Unidos.

4.4.2. HUNGRIA

Los siguientes casos de aplicación de la reso-
lución "Unión Pro Paz" se refirieron a la intervención ar-
mada soviética en Hungría y la invasión de Egipto por tro-
pas de la Gran Bretaña, Francia e Israel. En ambos casos
ocurrió la condición prevista en la resolución (veto en el
Consejo de Seguridad), y la Asamblea General se reunió en
sendas sesiones de emergencia celebradas simultáneamente -
durante los diez primeros días de noviembre de 1956; la --
Asamblea continuó conociendo de ambos asuntos durante su -
período ordinario XI de sesiones.

En el caso de Hungría la Asamblea condenó la
intervención armada soviética en reiteradas ocasiones y en
diversos términos, invocando expresamente la obligación del
Artículo 2, párrafo cuatro, a "instó" repetidamente a la -
Unión Soviética a que retirarse "sin dilación todas sus -

fuerzas del territorio húngaro". Desde este punto de vista, algunas de las resoluciones de la Asamblea fueron significativas en relación con la competencia de este órgano para actuar en asuntos relativos al mantenimiento de la paz, pero como la Asamblea no recomendó a los miembros que aportaran fuerzas armadas para una acción colectiva, ni to m^o acción coercitiva, alguna las resoluciones adoptadas - en este caso no tuvieron relevancia como factores contribu tivos para la estructuración del nuevo sistema de seguridad colectiva.

4.4.3.- SUEZ

La crisis de Suez, de 1956, comprometió directamente a las grandes potencias, Gran Bretaña y Francia, - junto con Israel, en una acción militar contra el territorio egipcio, hoy República Árabe Unida. La invasión anglo francesa fué anunciada y "justificada" como acción poli cial para "separar las fuerzas combatientes israelíes y egipcias, garantizando al mismo tiempo el libre tránsito - por el canal de Suez, en interés por el comercio marítimo". Estados Unidos y la Unión Soviética se veían indirectamente envueltos a causa del carácter virtualmente explosivo - de la situación, la Unión Soviética estaba en contra del -

"imperialismo" y en apoyo del Presidente Nasser, de Egipto, v Estados Unidos para impedir el incremento de la influencia soviética en Africa y por los nexos económicos y políticos que lo ligaban con las potencias invasoras, todos -- los miembros de la OTAN.

Gran Bretaña y Francia se manifestaron dispuestos a transferir a la ONU su función policial, siempre que se restableciese el "stato quo ante" y se tomaran medidas encaminadas a la desnacionalización del canal. Ninguna solución semejante habría sobrevivido al veto soviético en el Consejo de Seguridad ni otros miembros del Consejo -- habrían accedido a tales pretensiones. Dos resoluciones -- de suspensión de fuego fueron vetadas por la Gran Bretaña y Francia. Por moción de Yugoslavia, la discusión de la crisis fue turnada a una sesión de emergencia de la Asamblea General, en la cual una serie de resoluciones recomendaron un inmediato cese de hostilidades, al retiro de -- las fuerzas invasoras y la reapertura del Canal. Se solicitó del Secretario General, señor Hammarskjöld que sometiese en el término de 48 horas, un plan para la intervención de una fuerza de paz de las Naciones Unidas. El plan

fue preparado, propuso que se organizase una fuerza constituida por unidades de naciones pequeñas y fué aprobado en la Asamblea por 57 votos contra o y 19 abstenciones.

Si bien la Asamblea General no llevó a cabo - una "determinación" expresa de que existía una amenaza o - quebrantamiento de la paz o acto de agresión, conforme al Artículo 39, sí "tomó nota de que...las fuerzas armadas de Israel han penetrado profundamente en territorio egipcio... y de que fuerzas armadas de Gran Bretaña, Francia e Israel están realizando operaciones militares sobre territorio - egipcio". 3/

Del texto mismo de las resoluciones y de las circunstancias en que se adoptaron, se desprende claramente que el objetivo buscado mediante la acción de la fuerza de emergencia, no era fundamentalmente militar sino político. La acción que tomó la Asamblea no fue una acción coercitiva, en el sentido de medidas militares dirigidas contra Estado alguno, o tendientes a la ejecución coercitiva de los términos de la resolución inicial del 2 de noviembre de 1956. 4/

3/ Resolución de la Asamblea General 997 (Es I).

4/ Resolución de la Asamblea General 1002 (Es I)

Las potencias invasoras se comprometieron a retirarse para dar paso a la ONU, y cumplieron aunque con bastante desgano, a medida que la UNEF fue llegando al lugar. Tanto Egipto como Israel, las dos naciones adversarias cuya zona fronteriza iba a colocarse bajo la influencia de la UNEF, convinieron de antemano en aprobar los fines y características de dicha operación.

La UNEF, cuyos efectivos nunca fueron mayores de 6000 hombres, fue en realidad una fuerza patrullera simbólica. Muy ligeramente armada, la excedían abrumadoramente en número y armamento las fuerzas egipcias e israelíes apostadas a ambos lados de la frontera. No había sido enviada para restablecer o mantener el orden por medio de la fuerza, sino para verificar de un modo simbólico que el orden había sido restaurado".

Ninguna paz permanente, sin embargo ha sido establecida en tal frontera. Han pasado muchos años y las fuerzas de las Naciones Unidas continúan en sus puestos en el desierto, sólo en calidad de observadores, de los combates que se libran con diaria regularidad.

Se ha iniciado en estos días un esfuerzo por parte de los Estados Unidos para lograr un inicio de pláticas conciliatorias entre ambos Estados con objeto de alcanzar la paz en el medio oriente. Esto es resaltar, casi de una manera obvia la ineficacia de la gestión de la ONU para lograr "la paz y seguridad" de la región. Mejor fue atendida la instancia norteamericana, llamada Plan Rogers, que todas las llamadas, ciertamente alejadas de la realidad y que no proponían soluciones concretas, efectuadas por las Naciones Unidas. La tirantez política y la carrera de armamentos continúa, a pesar de que oficialmente se ha otorgado una tregua bilateral y temporal, que al momento de concluir el presente trabajo ya ha sido violada por parte de las fuerzas armadas israelíes, echando por tierra todas las posibles consecuencias de obtener una paz negociada, los ataques efectuados por la aviación israelí sobre objetivos egipcios y las incursiones de comandos y guerrilleros arabes continúan; y técnicamente persiste entre Israel y la RAU el Estado de guerra que se inició en 1948.

En tal forma, el esfuerzo de las Naciones Unidas para imponer la paz en el Medio Oriente ha fracasado. -

Vigiló una prueba temporal pero no pudo restaurar ni mucho menos crear una base para la paz. Y como la UNEF fué establecida por la Asamblea General, no por el Consejo de Seguridad y fué proyectada, reclutada y dirigida por el Secretario General y no en obediencia a lo dispuesto por el Artículo 43 de la Carta, ha planteado problemas de legalidad constitucional y contribuido a la crisis financiera de la organización.

Esto es otro de los focos de perturbación mundial de la actualidad. En este caso no se trata de un conflicto que puede calificarse como puramente doméstico; ni tampoco puede decirse que las partes no pertenecen a la organización. Lo que sucede es que Israel pide conversaciones directas con los países arabes para poder entrar en negociaciones que logren la paz de la región sin que muestre interés alguno en que sean las Naciones Unidas el posible mediador para obtener una solución al conflicto. Por su parte, los países arabes aceptarían una intervención de la ONU pero en términos que le favorecieran. Además, en la situación actual, a los arabes tampoco les interesa, o más bien a los gobernantes de esos países. solicitar a las Naciones Unidas su intervención, ya que ninguno quiere dar la impresión de que está cediendo a la superioridad militar del otro. Por tanto las Naciones Unidas no pueden actuar

de manera compulsoria sin que ambas partes del conflicto - se lo soliciten. No tiene facultades legales para ello.

4.4.4.- CONGO

La ONU tuvo que hacer frente desde su comien- zo a circunstancias y obstáculos diferentes de los que en- frentó la UNEF. Planteó asimismo problemas legales y polí- ticos muy serios a las Naciones Unidas.

En un grado mucho mayor que en el Medio Orien- te, la crisis del Congo en 1960 evocó el espectro de un en- cuentro armado entre dos superpotencias. La crisis del - Congo las encontró en un enfrentamiento directo de influen- cias y asimismo a varias naciones menores, incluyendo a Es- tados africanos y miembros de la OTAN en conflicto unos - con otros, con diversas fracciones congoleesas y con las - fuerzas de las Naciones Unidas. A medida que los aconteci- mientos se desarrollaron resultó claro que una función bá- sica de la ONU consistía en impedir que el Congo se con- virtiera en un campo de batalla de la "guerra fría".

Bélgica reconoció la independencia del Congo el 30 de junio de 1960 con un tiempo de aviso inesperadamente corto y con muy poca preparación previa. En pocos días la nación se encontró en el caos; motines militares, movimientos separatistas en varias provincias, sangrientos choques entre tribus, pillaje, violencia contra la población blanca principalmente, etc.

Cuando los funcionarios administrativos, los técnicos y civiles blancos huyeron del país, Bélgica envió a toda prisa tropas de refuerzo en un intento no solicitado de restablecer el orden y proteger sus grandes intereses mineros y de otra índole. Era claro que tales movimientos violaban el tratado de Independencia. En la Provincia de Katanga, la cual produce el 60% de toda la riqueza del país, los belgas instigaron un movimiento de secesión por parte de las autoridades locales.

El gobierno central pidió ayuda militar a los Estados Unidos, pero Washington, sin deseos de tener un encuentro hostil con las demás potencias, surgió un procedimiento colectivo. Entonces el Congo se dirigió a las Na--

ciones Unidas pidiendo protección contra los actos de agresión cometidos por tropas belgas.

El Secretario General, haciendo uso por vez primera de la atribución que le confiere la Carta en el Artículo 99, convocó al Consejo de Seguridad. Luego de un debate que duró toda una noche, el Consejo, con la abstención de la Gran Bretaña, Francia y China; adoptó una resolución que se distinguió por su vaguedad y ambigüedad. 5/ Pidió a Bélgica que retirarse sus tropas y autorizó al Secretario General a que, en consulta con el Gobierno del Congo, proporcionase la ayuda militar necesaria hasta que las fuerzas nacionales de seguridad congoleas estuvieran en condiciones de cumplir su cometido.

Todos los detalles fueron dejados en manos del Secretario General, inclusive la composición y el control operacional de la fuerza pacificadora. El señor Dag Hammarskjold, en ese entonces Secretario General, estipuló los detalles y lineamientos generales de tal fuerza.

5/U.N., Security Council. Resolution 879 th meeting. -
July 22 th 1960. s/4405

a) La ONUC será reclutada primordialmente entre Estados africanos y otras potencias menores; no incluirá fuerzas de las grandes potencias ni de ningún Estado con intereses en el Congo.

b) La ONUC evitará verse envueltas en los conflitos internos del Congo, tendrá libertad de movimientos y no tomará la iniciativa en el uso de la fuerza, es decir, sólo actuará en defensa propia.

Antes de 8 días de formulado el llamado, la - ONUC, contaba ya con un batallón irlandés, un sueco, y dos - africanos. Las 25 naciones que proveyeron efectivos militares, principalmente africanas, constituyeron un comité asesor de Hammarskjól, con funciones a la vez políticas y de esto mayor.

Cuando la ONUC entró en el Congo, algunas --- fuerzas belgas se retiraron, pero un significativo número de oficiales belgas, como asimismo mercenarios belgas y extranjeros, permanecieron en la provincia de Katanga, donde colaboraron con los propósitos separatistas del Jefe del Gobierno provincial, Moisé Tshombé. Además, una lucha por el po--

der central se desarrolló en el seno de gobierno de Leopoldville, a poco de entrar la ONUC en funciones. El personaje principal de aquella lucha era el Primer Ministro Patrice Lumumba, cuyos objetivos inmediatos fueron el forzar la evacuación de todas las tropas belgas y mercenarias y el - de integrar las provincias separatistas en un Estado Congolés centralizado, por medio de la fuerza si así fuera necesario. Otras fracciones en el gobierno del Congo, que incluían al Presidente Joseph Kasavubu, se oponían al deseo centralizador de Lumumba, si bien no apoyaban el desmembramiento del país. Las Naciones Unidas se vieron atrapadas en el fuego cruzado de la política congoleña.

Lumumba deseaba que la ONUC le ayudase a lograr sus propósitos. La ONUC, sin embargo, no tenía autoridad para intervenir en los asuntos políticos internos -- del Congo; ni siquiera en el problema de si el Congo debía ser un Estado Central o Federal. Además, la ONUC no estaba autorizada por el Consejo de Seguridad a hacer uso de la fuerza, salvo en defensa propia.

Posteriormente, Lumumba solicitó la ayuda de naciones amigas, como Ghana, la RAU, la Unión Soviética, -

Ghana y Guinea amenazaron retirar de la ONU sus unidades militares y ponerlas a disposición de Lumumba para la ocupación militar de Katanga. Luego empezaron a llegar al Congo envíos de material militar soviético, checo y de otras procedencias.

En la provincia separatista de Kasal, Lumumba lanzó una campaña que degeneró en matanza civil.

En cierto momento, cuando la intervención directa de la Unión Soviética en favor de Lumumba parecía una inminente posibilidad, Estados Unidos informó al Consejo de Seguridad que se hallaba listo para hacer "cuanto fuese necesario para impedir la intrusión de fuerza militar no requerida por las Naciones Unidas".

A mediados de septiembre de 1960, se hizo una tentativa en el Consejo para aclarar el papel de las Naciones Unidas en el Congo y dejar explícitamente establecido lo que ya estaba implícito; que la ONU debía ser el conducto único para la entrada de fuerzas y abastecimientos militares en el Congo. La Unión Soviética, como era de esperarse vetó la declaración.

La Asamblea consideró entonces el problema en una sesión de emergencia y resolvió autorizar al Secretario General a continuar ayudando al Gobierno Central a "restablecer y mantener el orden en todo el territorio de la República del Congo, y a salvaguardar su unidad, integridad territorial e independencia política". Asimismo, formuló un llamamiento a todos los miembros para que se abstuvieran de efectuar abastecimiento alguno de armas, directo o indirecto, independientemente de la operación de las Naciones Unidas y solicitó una pronta solución, por medios pacíficos de todos los conflictos internos.

Mientras se producían estos acontecimientos, una fracción militar golpista, se apoderó del Gobierno Central del Congo, detuvo a Lumumba y expulsó del país a todo el personal soviético. Luego de un breve período bajo la protección de las fuerzas de las Naciones Unidas, Lumumba huyó y fue capturado por las fuerzas de las Naciones Unidas, Lumumba huyó y fue capturado por las fuerzas de Katanga y, según se supone, asesinado. El país continuó dividido y al borde de la guerra civil.

A medida que las Naciones Unidas se veían cada día mas envueltas en los asuntos internos del Congo y que la intervención unilateral soviética y de otros países fue siendo liquidada, el Secretario General empezó a ser blanco de acres ataques por parte de Moscú. Ya en -- otoño de 1960, el Primer Ministro Soviético Nikita Krushov, había pedido la renuncia del Secretario General, y la creación de una "troika" de tres Secretarios Ejecutivos para la organización. Tal campaña continuó hasta la muerte del señor Hammarakjoi, ocurrida en circunstancias trágicas mientras desempeñaba una misión en Katanga.

Las Naciones africanas que habían compartido la oposición soviética a la ONU y que habían intervenido unilateralmente en los asuntos del Congo, a fin de cuentas hicieron las paces con el Secretario General, -- cuando terminaba el año de 1960. Cuando tuvieron que elegir entre apoyar una operación de las Naciones Unidas que no les gustaba o convertir al Congo en un campo de batalla de la "guerra fria" prefirieron a la ONU. También se -- unieron a la mayoría de los Estados miembros en un total repudio a la "troika" soviética.

Lo esencial en las dificultades con que --
tropezó la ONUC en el Congo fue el hecho de que el Secretario General, primero Dag Hammarskjold y luego U thant, tuvo que actuar en una serie de crisis sin que el Consejo de Seguridad ni la Asamblea General hubiésen llegado a un acuerdo respecto a la acción que él estaba autorizando a ejecutar o de las atribuciones discrecionales de que podía hacer uso. Si los estados miembros de la organización no podían ponerse de acuerdo en proveer a la ONUC de instrucciones adecuadas, entonces, según el propio criterio de Mammarskjol tenían que aceptar las medidas que se tomaran o la "responsabilidad por la inacción". Lo que ocurrió fue que prefirieron no aceptar ninguna de las dos cosas.

La Unión Soviética esperó hasta muy avanzada el año de 1962 para brindar su apoyo apenas tácito a la ONUC. La ocasión fue la decisión del Secretario General Thant de hacer una demostración de fuerza en Katanga para presionar a Tshombé y obligarlo a cumplir sus acuerdos con el Gobierno Central. La alternativa era la reanudación de la guerra civil. La decisión contó con el apo-

yo explícito de los Estados Unidos y el apoyo tácito de la Unión Soviética. Gran Bretaña y Francia, en cambio, se opusieron. El asunto no fue sometido a votación en el Consejo de Seguridad. La resistencia militar de Tshombé se desmoronó y el arreglo político de la secesión de Kattanga se logró en unos meses después.

En el asunto del Congo, la organización tomó una serie de medidas que atañen directamente al tema en estudio. La acción de las Naciones Unidas fue iniciada a instancia del Secretario General, convocando al Consejo de Seguridad, el cual definió inicialmente el objeto de la intervención de la organización y puso en marcha la operación mediante las instrucciones y autorizaciones que dió al Secretario General. La Asamblea General se reunió en una ocasión en una sesión de emergencia por haber ocurrido la situación prevista en la resolución "Unión Pro - Paz" y adoptó resolución, con objeto de reforzar, mediante su afirmación, las resoluciones esenciales del Consejo de Seguridad.

El Consejo autorizó la creación de una -- fuerza de las Naciones Unidas, a la cual se le llamó como ya se ha mencionado, ONUC, cuyo mandato, gracias a -- las autorizaciones sucesivas y complementarias, llegó a ser mas amplio que el de la fuerza de emergencia destaca da en Egipto. Conforme a la resolución, muy importante, del 21 de febrero de 1961, el Consejo de Seguridad "pi-- dió con urgencia que las Naciones Unidas tomaran todas - las medidas adecuadas para evitar una guerra civil en el Congo,...incluyendo...el uso de la fuerza, si fuese necesario en último extremo". La resolución del 24 de no--- viembre autorizó "al Secretario General a tomar una acción vigorosa, incluyendo el uso de la fuerza, si fuera necesario, para la aprehensión...de todo personal militar y paramilitar y asesores políticos que no estén bajo el comando de las Naciones Unidas, así como a los mercenarios..."

Estas formas del uso de la fuerza no constituyen medidas coercitivas contra un Estado conforme al capítulo VII de la Carta, ni las fuerzas armadas empleadas en el Congo estaban autorizadas a tomar medidas mili

tares contra un Estado cualquiera. Pero obviamente significaron algo mas que las funciones propias de un cuerpo de observadores. La fuerza estaba autorizada a emprender acciones militares propiamente, a entablar combate y a ocupar militarmente regiones del país, si el Secretario General lo juzgaba necesario, como en efecto ocurrió, para lograr los dos propósitos que le fueron asignados, evitar la guerra civil y liquidar definitivamente el problema del personal militar y mercenarios extranjeros.

La operación de los Estados Unidos en el Congo constituye un eslabón mas dentro de la práctica de la organización que fundamenta la autoridad de la Asamblea General para actuar en el terreno del mantenimiento de la paz. En cambio, no representa una instancia adicional que refuerce la autoridad del Consejo de Seguridad para decidir el empleo de la fuerza armada como medida coercitiva en contra de un Estado, mediante procedimientos distintos de los señalados en los Artículos 42 y 43. El significado jurídico de la acción de las Naciones Unidas en el Congo es pues muy distinto del de la acción en Corea.

La fundamentación jurídica del empleo de la fuerza en el Congo, presenta problemas especiales. -- El reconocer que no tuvo carácter coercitivo no agota el problema. No hay duda de que la fuerza estaba autorizada para emprender verdaderas acciones militares a nombre de las Naciones Unidas, por lo menos después de la resolución del 21 de febrero de 1961. Por otro lado, tampoco hay duda en que el único caso de uso de fuerza armada a nombre de las Naciones Unidas previsto en la Carta, es el de la acción coercitiva dentro del Capítulo VII.

Si bien es cierto que las operaciones militares en el Congo no estaban dirigidos contra un Estado, sí lo estaban contra grupos importantes de extranjeros -- identificados por la resolución del Consejo de Seguridad como personal militar o paramilitar extranjero o mercenarios que no estuvieron bajo el comando de las Naciones -- Unidas o contra aquellas fracciones rivales que por su actitud impedirían lograr el propósito de evitar la guerra civil, algunas de las cuales ejercían un control de facto sobre regiones enteras del país y estaban organizadas políticamente. La autorización de que gozaba la fuerza fué

considerada suficiente para tomar iniciativas militares - que significaran, en último extremo, la destrucción como unidades combativas de las fuerzas que se opusieran a los dos propósitos señalados por la organización.

El elemento de mayor importancia para evaluar jurídicamente el significado de la operación en el Congo es el objetivo básico que se conseguía a través de la acción militar. Este objetivo era fundamental e inmediatamente interno aunque mediatamente internacional; evitar una guerra civil en gran escala que desbordara su ámbito nacional y se convirtiera en un conflicto internacional. Para lograrlo era indispensable eliminar los elementos extranjeros e impedir la lucha entre las fracciones rivales, aún empleando la acción militar. La naturaleza de ésta quedaba pues condicionada por el propósito que se perseguía.

Ahora bien, como ya se dijo, este objetivo esta directamente interno e indirectamente internacional; evitar la extensión de la guerra civil para preservar la paz internacional. Se trata pues de un objetivo completo,

con aspectos tanto internos como internacionales, por lo demás el propósito que figuró en primer término fue el de mantener la integridad territorial y la independencia política del Congo.

Este carácter complejo del objetivo de la acción militar en el Congo con sus claros aspectos internacionales, autorizaría a fundar legalmente el uso limitado que se hizo de la fuerza armada en los poderes específicos de que goza el Consejo de Seguridad conforme al Capítulo VII, concretamente en el Artículo 40, ya que con la adopción de tales medidas se pretendía ante todo evitar que la situación se agravara. A la vez, otras medidas conexas, como la convocatoria al Parlamento y la reorganización del ejército congolés, encuentran su fundamento en las facultades generales de que goza el Consejo conforme al Artículo 24, primer párrafo, y el Artículo 25 de la Carta.

En conclusión, la operación de las Naciones Unidas en el Congo, ONUC, si bien no tuvo carácter coercitivo, fue un caso de uso de la fuerza armada a nombre de las Naciones Unidas, llevada a cabo al margen de -

los únicos procedimientos y mecanismos previstos por la Carta para que la organización pueda emplear la fuerza. El fin que perseguían las Naciones Unidas al crear la fuerza toca tan cerca del propósito general de la organización de mantener la paz y la seguridad internacionales que se puede considerar que esta forma de emplear la fuerza armada constituye un instrumento adicional para mantener la paz y la seguridad internacionales que se puede considerar que esta forma de emplear la fuerza armada constituye un instrumento adicional para mantener la seguridad colectiva, o si se quiere precisar, un procedimiento "sui géneris" de la seguridad colectiva y "ad hoc", impuesto por las necesidades de una situación nueva y que no había sido prevista por los autores de la Carta.

Debe hacerse notar que las Naciones Unidas en ambas situaciones pacificadoras, Egipto y Congo, autorizaron el uso de la fuerza armada a su nombre, no con fines coercitivos ni sancionadores, sino como una "contribución al mantenimiento de la paz internacional".

4.4.5 BIAFRA Y SUDAFRICA

De entre los muchos focos de tensión internacional actuales, destacan los de Biafra y Sudáfrica por sus características semejantes.

Lo que aproxima a ambos conflictos es que no pueden ser discutidos por el organismo internacional debido a que se trata de asuntos de la exclusiva competencia interna de Nigeria y Sudáfrica respectivamente.

Muchos meses llevó el conflicto de la separatista Biafra; demasiados quizás. Es cierto también que en cierto momento ha dejado de ser un conflicto puramente interno debido al apoyo internacional que tanto Biafra como el Gobierno de Nigeria han recibido de Potencias ajenas al país. Pero la jurisdicción de las Naciones Unidas por razones legales constitucionales no tiene derecho a intervenir en tales situaciones. Sólo podría hacerlo a petición de parte. En este caso, por que así lo fuera requerido por el gobierno de Nigeria, reconocido internacionalmente como único gobierno del país.

Los últimos años de Africa se han caracterizado por un largo proceso de dolor. Los grandes poderes no han dudado en llegar a las decisiones mas crueles con tal de hacer sobrevivir sus grandes intereses. Pero a la historia de tales intereses se ha unido, como era de esperarse, la sorda batalla interna; la batalla tribal, - ésto es todo aquello que significaba, después del proceso independiente, la búsqueda de la hegemonía para un determinado grupo étnico en el complejo humano de una joven nación. Complejo además acentuado porque las naciones colonialistas labraron y marcaron los desequilibrios técnicos y, a la hora de la independencia, actuaron y presionaron sobre ellos. Dividir es vencer.

Un caso ejemplarmente dramático sería el de Nigeria, es decir, el de Nigeria más Biafra. En 1900, la Gran Bretaña dividió la Colonia en tres partes; la Colonia de Lagos propiamente dicha, y que incluía el territorio de los Yoruba; el protectorado del Sur de Nigeria y - el protectorado del Norte de Nigeria. Estos dos últimos fueron unidos en 1914.

gente. Se trataba de un mecanismo de adaptación.

Así surgió en 1945, la reforma a la constitución colonial. De tal manera se fueron acentuando las diferencias y fomentándose los sentimientos separatistas de ambas regiones.

En el momento mismo en que se iniciaba la pugna por obtener la hegemonía de los diferentes grupos tribales. Esta situación explosiva se tradujo en los primeros días del año de 1966 en un levantamiento de varios jóvenes militares. Los oficiales sublevados no pudieron ocupar Lagos, la capital federal y posteriormente fueron capturados y arrestados. De todos modos el líder de una de las facciones Ironsi empujado por el proceso irreversible, firmó el decreto, 24 de mayo de 1966, que disolvía la Federación y creaba el Estado Unitario. Ante esa medida, que disminuía la posición privilegiada del norte, se produjeron en aquella región los primeros y terribles -- "progroms" o purgas en contra de los ibos. El 29 de julio el General Ironsi fué asesinado y el General Yakubu Gwon se hizo cargo del Gobierno militar. Se trataba de

El norte continuó siendo feudal mientras que el sur, sobre todo la Tribu Ibo, componía la estructura - "intelectual". Los Ibos habían sido cristianizados mientras que las tribus del norte continuaron siendo musulmanes. Esto obviamente, acentuó las diferencias tribales.

Al paso del tiempo, Nigeria sufrió ciertos progresos y en el norte se necesitaron cuadros de funcionarios y personal calificado que los Ibos suministraban. El sur dotaba a el norte de "personal". Era el medio adecuado para el dominio y la desarticulación; el "indirect rule" o gobierno indirecto. Tal régimen empezó a pasar - sobre los ibos y los yorubas, se formaron, por tanto las primeras resistencias.

Como ocurrió en el Medio Oriente, la segunda guerra mundial agitó también de una manera creciente, a los más de los países africanos. En Nigeria los ingleses no pudieron evitar el proceso. La presión de los grupos sociales en pro de una liberación determinó a la Gran Bretaña la creación de un modelo de colaboración que no - suscitara tanta resistencia, como el sistema colonial vi-

una victoria militar del norte y sus asociados británicos. La guerra civil era un hecho. La fuga de los ibos hacia el sur se acentuó, sus trenes fueron asaltados y las matanzas se generalizaron.

El descubrimiento del petróleo en el este, zona de los ibos, aceleró la crisis. Una vasta y subterránea guerra de intereses nacionales e internacionales - entraba, además, en escena.

Yakubu Gowon, nuevo jefe militar de Nigeria intentó evitar la ruptura con la región este, de predominio ibo. Ofrece para ello garantías. Pero el otoño vió reproducirse los asesinatos en masa de los ibos. Se calcula que alrededor de un millón y medio perdieron su casa y bienes en el norte en aquella ocasión. Llegaron en un atroz viaje hasta su región natal. Ahí estaba el gobernador militar, Coronel Ojoku que se negó a escuchar a Gowon. La región desesperadamente tendía hacia la resistencia armada.

El problema de Nigeria se transformaba a su vez en un problema continental. Para los países africanos la posición de una secesión petrolera, les recordaba, demasiado, la historia de Katanga, pero al margen de este hecho, todos los países africanos estaban en contra de -- una coyuntura de ese tipo porque saben muy bien que esa -- es la debilidad esencial de cada país, las diferencias -- tribales, porque de tener éxito en Nigeria, podría ponerse en marcha un mecanismo general que produjese la desarticulación tribal en más de algún país.

Así llegó el 30 de mayo de 1967 a la declaración de independencia de la región del este bajo el nombre de Biafra. El Gobierno Militar Federal decretó el estado de emergencia, ratificó la disolución de los partidos políticos y declaró el bloqueo naval y aéreo de Biafra.

Los ibos se encerraron en la fortaleza del separatismo, que por las razones antes dichas, asustaba enormemente a todos los países africanos, y comenzaron -- una lucha terrible.

El norte feudal, estrechamente asociado a la Gran Bretaña, puso en marcha una poderosa máquina de guerra. Biafra comenzó a padecer un cerco espantoso y alucinante cuyos caracteres han sido ampliamente expuestos por la prensa mundial. El temor a una matanza general de ibos ha pesado hondamente en las últimas horas de Biafra y después de su rendición. Todas las autoridades del mundo se han dirigido a Gowon solicitando que los Derechos Humanos sean respetados.

Los países africanos han ayudado a Gowon, en líneas generales, pensando que su política común está contra cualquier secesión económica y geográfica de origen tribal.

Finalmente el cerco se cerró y los separatistas fueron vencidos por la fuerza de las armas y del hambre. Se calcula, conservadoramente, que varios millones de hombres murieron, la mayoría niños, a consecuencia de la inanición. Toda una nueva generación de ibos fué eliminada brutalmente. Por lo mismo, es imposible atender solamente el aspecto político sustrayéndose del carácter inhumano de tales luchas. Un análisis de tal magnitud no sólo sería incompleto sino inmoral.

Posteriormente Lagos y Londres, ratificaron su unión. Pero superado el conflicto inicial de la secesión, el problema político trascenderá con fuerza en su día. Las estructuras minoritarias de los partidos políticos, tras la secuela de la guerra, encontraron a un país más advertido y dramatizado. Con producto nacional bruto de 80 dólares por habitante al año (1966) y con el 75% de la población dedicada a la agricultura, Nigeria agota explícitamente las tragedias del subdesarrollo, de la explotación y del progreso. En su contexto significa la lucha del Tercer Mundo por un lugar en la dignidad humana y en el bienestar social.

4.4.6. EL APARTHEID

El caso de Sudáfrica tiene una dimensión un poco diferente del de Biafra. No se trata aquí de una guerra civil en la que se provoque la muerte por inanición de miles de seres humanos, debido al bloque que una parte ejerce sobre la otra. Lo que perturba las conciencias en el caso de Sudáfrica, es la explotación gradual que una minoría de la población, la blanca, ejerce sobre

Los habitantes autóctonos del país, que son los propietarios reales y originales de las riquezas de la región. Y esta explotación cotidiana tiene matices igualmente dramáticos que los del caso de Biafra. Porque en Sudáfrica se explota y se discrimina a los habitantes originales del país, debido al color de su piel y con base en la prepotencia del hombre blanco basada en su mayor poder armado, su mejor tecnología y educación.

En Sudáfrica tampoco pueden intervenir las Naciones Unidas por que el Apartheid es cuestión interna del país. Privan sus derechos soberanos. La creación de dicho organismo internacional significó, es cierto, una cesión parcial de la soberanía de los Estados. Soberanía de los Estados. Soberanía, que desde su aparición como consejo sustentador de la independencia de los Estados Nación a partir del fin del medioevo, no ha podido ser trascendido por gobierno alguno, por más internacionalista que se haya declarado.

En la introducción a su Memoria Anual de -- 1966-67. el Secretario General señaló el continuo deterioro de la situación en el Africa Meridional, el creciente

peligro de conflictos y la necesidad urgente de una acción internacional eficaz.

Desde 1967 nuevas y graves violaciones se han producido en Sudáfrica, Africa Sudoccidental y Rhodésia del Sur. La situación reinante en Africa Meridional constituye una afrenta para la humanidad y un "crimen contra la humanidad". En los términos del apartado c) del Artículo 6 del acuerdo de Londres de 1945, del Tribunal Internacional de Nuremberg. Dicho Artículo. que representa la definición aceptada de los "crímenes contra la humanidad" en el Derecho Internacional, dice:

"El asesinato, exterminio, reducción o esclavitud, deportación y todo acto inhumano cometido contra toda población civil, antes o durante la guerra, o bien la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos, en ejecución de, o en conexión con cualquier crimen dentro de la jurisdicción del Tribunal, sea o no en contravención de las leyes internas del país donde se haya perpetrado".

Por esta razón, desde 1965, en varias resoluciones de la Asamblea General se ha venido declarando - que el Apartheid y colonialismo en el Africa Meridional, constituyen "crímenes contra la humanidad". En ellos se ha basado la Asamblea General para reconocer la legitimidad de la lucha del pueblo del Africa por la restauración inalienable y fundamental a la libertad y a la independencia.

En las situaciones en que se violan sistemá-
ticamente los derechos humanos y las libertades fundamen-
tales, lo que primero hace falta es una investigación im-
parcial, seguida de negociaciones y, cuando sea necesario,
la publicación de tal investigación. Si fracasan el diá-
logo y la negociación, deberá buscarse, a escala mundial,
una condena internacional, y como último recurso, la apli-
cación al delincuente de sanciones internacionales, tanto
económicos como, si fuera necesario, militares.

La Asamblea General ha reconocido que el --
Apartheid en Sudáfrica constituye una amenaza para la paz
y seguridad internacionales y un motivo de agravación de

la explosiva situación que reina en todo el Africa Meridional. En su resolución del 26 de octubre de 1966, declaró que las Naciones Unidas tienen un interés fundamental en combatir la política del Apartheid y que es necesario idear con urgencia medios para eliminarla".

Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos, declarativos más no ejecutivos, de las Naciones Unidas a lo largo de dos decenios, han tropezado con la intransigencia y el desafío de los sucesivos gobiernos sudafricanos. Pero la situación no ha mejorado a pesar de tales esfuerzos. El gobierno sudafricano ha intensificado la discriminación y represión de carácter social, alentando con ello el régimen de Rhodesia del Sur, a aplicar medidas análogas. Ha aumentado el peligro de un conflicto racial violento. Es imperativo adoptar medidas internacionales eficaces y decisivas, con objeto de poner término al racismo en Africa Meridional y evitar los incalculables daños que se causan a la población negra y alejar el peligro de un conflicto de grandes proporciones que se está gestando para un futuro no muy lejano.

Sólo mediante la imposición de verdaderas - sanciones económicas contra el gobierno sudafricano, con base y fundamento en el Capítulo VII de la Carta, será po sible llegar a una solución pacífica. Tales sanciones re quieren que el Consejo de Seguridad adopta ciertas medi-- das, así como la plena cooperación de todos los Estados, especialmente aquellos conectados comercialmente con Sudá frica. Estos, entre quienes figuran tres de los miembros permanentes del Consejo, han sostenido que la situación - que priva en Sudáfrica no constituye una amenaza para la paz. Como resultado de ello, no se ha logrado el conceso necesario para que el Consejo de Seguridad pueda adoptar medidas.

Por lo tanto, es claro que ninguna acción coercitiva colectiva puede ser eficaz sino cuenta con el interés, traducido en apoyo activo, de algunas de las -- principales potencias. El que está fundada en derecho y principios humanos elementales y cuenta a su vez con la opinión favorable de la gran mayoría de las naciones. ca rece de importancia

4.4.7 CUBA

La confrontación directa entre los Estados Unidos y la Unión Soviética ocurrida en octubre de 1962 a consecuencia de la crisis consecuente a la instalación de bases de proyectiles soviéticos en la Isla de Cuba, ha sido uno de los sucesos más importantes por su significación y trascendencia que los últimos veinticinco años de la vida internacional.

En el verano de 1962, posterior a la visita que hiciera el Ministro Cubano de la Defensa, Raúl Castro, a Moscú. se intensificó el envío de personal y material militar por parte de la Unión Soviética hacia Cuba. Cientos de técnicos rusos arribaron en barcos los cuales fueron descargados por las noches, bajo las precauciones más estrictas de seguridad.

El 22 de octubre, el mundo se vió alarmado cuando el Presidente Jhon Ford Kennedy, en una transmisión especial de radio y televisión, informó al "mundo y

a la nación" que se había establecido el hecho, bajo evidencias indudables, de que una serie de bases para el lanzamiento de misiles o proyectiles teledirigidos con carga nuclear se estaban construyendo en Cuba. Asimismo, bombarderos jet capaces de transportar armas nucleares, estaban siendo desembarcados. Con tal motivo el Presidente de los Estados Unidos tomaba las siguientes medidas unilaterales:

1) Una estricta cuarentena contra todo el equipo militar ofensivo que se enviara a Cuba.

2) Aumentar la vigilancia sobre Cuba.

3) La política de devolver cualquier ataque nuclear proveniente de Cuba "contra cualquier nación del hemisferio occidental como un ataque de la Unión Soviética a los Estados Unidos, relacionando con toda responsabilidad a la Unión Soviética".

4) El refuerzo de la base naval de Guantánamo y la evacuación del personal no esencial.

5) Solicitar una reunión inmediata del Organismo de Consulta de la OEA para considerar la amenaza a la seguridad hemisférica, invocando los Artículos 6 y 8 del Tratado de Río.

6) Un llamado para una sesión de emergencia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, requiriendo una resolución en sentido de ordenar la desmantelación y retirada de todo el armamento ofensivo de Cuba, bajo la supervisión de observadores de las Naciones Unidas.

7) Un llamado al Premier Krushev para "detener esta clandestina y provocativa amenaza a la paz mundial".

La tensión y negociaciones internacionales duraron una semana, hasta el 28 de octubre en la cual claramente se denotaron tres caminos seguidos para llegar a una solución

Las negociaciones directas entre el Presidente Kennedy y el Primer Ministro Krushev, sin lugar a duda, las mas importantes y significadas: la acción de OEA como organismo regional y la acción de las Naciones Unidas.

Diez Cartas fueron intercambiadas entre los gobernantes soviéticos y estadounidenses, cinco en cada dirección. La crisis fue resuelta en la Carta del 26 de octubre del Primer Ministro Krushev al Presidente Kennedy, la cual nunca se ha publicado, y por la respuesta del Presidente Kennedy de octubre 28. En esencia el trato fué - "no missiles" a cambio de "no cuarentena y no invasión".

La OEA secundó ampliamente la acción tomada por los Estados Unidos, adoptando una solución en tal sentido y convirtiendo de esta forma una medida unilateral - en colectiva, "legalizando" así la intervención armada de los Estados Unidos.

Los representantes de Cuba y los Estados -- Unidos ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Uni-- das pidieron el 22 de octubre que se considerara la situación que se representaba. Una petición semejante fue presentada por el representante soviético el día 22. El mismo día el Consejo de la OEA adoptó su resolución y el Presidente Kennedy, invocándola, ordenó el día 24 el inicio de la cuarentena.

En octubre 24, el Secretario General U. --
Thant propuso al Presidente Kennedy y al Primer Krushev -
una suspensión en las actividades por dos semanas. Como
no obtuviése éxito en tal iniciativa al día siguiente en-
vió un segundo mensaje al Presidente Kennedy pidiendo --
"que los buques americanos en el Caribe hicieran lo posi-
ble para evitar toda confrontación directa con los barcos
soviéticos", y al Primer Ministro Soviético que "los bar-
cos soviéticos en camino a cuba, se mantuvieran alejados
del área de intercepción". 1 /

El día 26, envió una carta al Primer Minis-
tro Castro, pidiéndole suspendiese la construcción de las
bases de proyectiles durante las negociaciones. Castro -
aceptó al día siguiente, pero reclamando que, "el gobier-
no de los Estados Unidos desista de sus amenazas y actos
agresivos contra Cuba, incluyendo el bloqueo naval". 2 /

La crisis cubana, en la cual las dos super-

1 / United Nations Yearbook, 1962, P. 109- New York Ti--
mes, oct. 27, 1962, P. 8

2 / New York Times, oct. 28, 1962, p. 31

potencias estuvieran en conflicto directo, no ofrece ningún precedente útil con respecto a la gestión de organizaciones internacionales, ya que ni la OEA ni la ONU tuvieron la oportunidad de desempeñar sus funciones.

Se puede deducir que la amenaza de un conflicto nuclear entre la Unión Soviética y los Estados Unidos, sólo puede ser encarada y negociada directamente, -- mientras el resto de los Estados no pueden desempeñar un papel efectivo. Los hechos demostraron que tanto la OEA como la ONU, solo proveyeron un contexto adicional más no fundamental, definitivamente complementario.

En este caso, que envolvió una confrontación militar directa y una amenaza a la seguridad del hemisferio, la OEA otorgó a los Estados Unidos una decisión internacional la cual podría justificar, tanto en el campo jurídico como en el político, los actos unilaterales -- llevados a cabo por Estados Unidos.

Las Naciones Unidas proveyeron de un foro, casi marginal, para la discusión y negociación de ambos Estados. Una acción efectiva era casi imposible, por la delación normal en su procedimiento y por los vicios en el mismo. Mientras el Consejo de Seguridad fué impotente para actuar en una forma decisiva, en ausencia de un acuerdo entre las dos superpotencias, el Secretario General -- proveyó una iniciativa, como tercero en la disputa, otorgando su prestigio moral para obtener una solución pacífica.

VIETNAM Y CAMBOYA

Paradójicamente, el peor y mas inhumano conflicto que ha ocurrido dentro del periodo de vida de las Naciones Unidas, permanece al margen de la competencia de la Organización.

De todos conocida por su inmensa crueldad, la guerra no declarada en el Sureste de Asia, es apoyada directamente por las superpotencias cuyos intereses o influencias están en juego: los Estados Unidos, la Unión Soviética y la China Continental.

Ni Vietnam del Norte ni Vietnam del Sur son miembros de las Naciones Unidas. Pero sí lo son las dos superpotencias que apoyan a los gobiernos oponentes. Pero sí lo son las dos superpotencias que apoyan a los gobiernos oponentes. Pero es claro que ninguno someterá jamás - a la consideración de las Naciones Unidas ninguna propuesta de pacificación. Y claro está que tal conflicto no ha sido considerado por ninguno de los órganos ejecutivos de la organización como "quebrantamiento de la paz y seguridad internacionales", ni como "acto de agresión" siendo - innegable que tal conflicto mucho tiempo dejó de ser una crisis doméstica, para convertirse primero en un campo de prueba de nuevas armas de terribles refinamientos y posteriormente en una verdadera intrusión de fuerzas extranjeras.

La simple expectativa ante tales acontecimientos por parte de las Naciones Unidas la convirtieron en cómplice. Denota una clara sumisión ante las directrices que puedan convenir en el presente momento histórico a determinada superpotencia. Las declaraciones y llamadas de atención que se han efectuado y que se efectúan no vie

nen a ser mas que posturas fariseicas, completamente ineficaces y por lo mismo, terriblemente crueles.

Un estudio detallado de esta guerra escaparía a los límites de este trabajo, tanto en su extensión como en su carácter jurídico, trascendiendo hasta el aspecto político y ético.

Baste nuestro testimonio de total repudio a la situación creada por la intervención armada y directa por parte de los Estados Unidos utilizando técnicas y procedimientos que rebasan todo límite de humanidad y sensibilidad, y dirigida no contra un ejército regular "enemigo" - sino principalmente contra la población civil y las obras de estructuración económica de la República Popular de Vietnam del Norte; y contra la posición que han adoptado las Naciones Unidas al no ejercer una posición positiva y enérgica, eficaz, contra tales procedimientos tipificables como genocidio.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ALEJANDRO ALVAREZ "EL NUEVO DERECHO INTERNACIONAL EN SUS RELACIONES CON LA VIDA ACTUAL DE LOS PUEBLOS". Editorial Jurídica de Chile, 1962, Pág. 173
- 2.- LOUIS DELBEZ "LA NOTION DE LA GUERRE, ES-SAL D'ANALYSE DOGMATIQUE". - Editions A. Pedone, París, - 1953, Introduction, Pág. VII
- 3.- LOUIS DELBEZ "Ob. Cit. Introduction, Pág. VIII
- 4.- JORGE DEL VECCHIO "EL FENOMENO DE LA GUERRA Y LA IDEA DE LA PAZ"
- 5.- RAYMOND ARON "PAZ Y GUERRA ENTRE LAS NA--CIONES" Editores Calmann y - Levy, París, 1962, Pág. 192
- 6.- ALEJANDRO ALVAREZ Ob. Cit. Pág. 173
- 7.- ALEJANDRO ALVAREZ Ob. Cit. Pág. 174
- 8.- JORGE DEL VECCHIO Ob. Cit. Pág. 100
- 9.- HANS KELSEN "DERECHO Y PAZ EN LAS RELA--CIONES INTERNACIONALES" Fondo de Cultura Económica, México, 1943, Pág. 203
- 10.- HANS KELSEN Ob. Cit. Pág. 203
- 11.- JORGE DEL VECCHIO Ob. Cit. Pág. 125
- 12.- MANUEL J. SIERRA "DERECHO INTERNACIONAL PUBLI CO" Editorial Porrúa, México, 1955, Pág. 207

- 13.- MANUEL J. SIERRA Ob. Cit. Pág. 211
- 14.- "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO", ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA U.R.S.S. INSTITUTO DE ESTUDIO Y DERECHO, Dirección General de Y.A. Korovin. Editorial Grijalbo, México, 1963, Pág. 333
- 15.- Y.A. KOROVIN Ob. Cit. Pág. 334
- 16.- FRANCISCO CUEVAS CANCINO "TRATADO SOBRE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL". Editorial Jus, México, 1962, Pág. 136
- 17.- FRANCISCO CUEVAS CANCINO Ob. Cit. Pág. 140
- 18.- CESAR SEPULVEDA "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO". Editorial Porrúa, México, 1960
- 19.- LOUIS DELBEZ Ob. Cit. Pág. 3
- 20.- LOUIS DELBEZ Ob. Cit. Pág. 49
- 21.- ALFRED VENDERPOL "LA DOCTRINE SCOLASTIQUE DU DROIT DE GUERRE". Editions - A. Pedone, Paris 1925, --- Pág. 48
- 22.- YVES DE LA BRIERE "EL DERECHO DE LA GUERRA JUSTA, TRADICION TECNOLÓGICA Y ADAPTACIONES CONTEMPORANEAS" Editorial Jus, México 1944, Pág. 67
- 23.- LOUIS DELBEZ Ob. Cit. Pág. 93
- 24.- LOUIS DELBEZ Ob. Cit. Pág. 94
- 25.- LOUIS DELBEZ Ob. Cit. Pág. 109

INDICE GENERAL

"LA PAZ MEDIANTE LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES
DE LA O.N.U."

Págs.

| | |
|------------------------|---|
| INTRODUCCION - - - - - | 1 |
|------------------------|---|

CAPITULO PRIMERO

"LOS DISTINTOS CONCEPTOS DE PAZ"

| | |
|--|----|
| I.- LAS TEORIAS DE LA PAZ - - - - - | 10 |
| 1.1 ASOTICA - - - - - | 10 |
| 1.2 IMPERIALISTA O ABSOLUTISTA - - - - - | 13 |
| 1.3 EMPIRICO POLITICA - - - - - | 14 |
| 1.4 JURIDICA - - - - - | 17 |

CAPITULO SEGUNDO

"LOS ORGANISMOS MUNDIALES CREADOS PARA LA
PRESERVACION DE LA PAZ"

| | |
|--|----|
| II.- LA SOCIEDAD DE NACIONES - - - - - | 24 |
| 2.1 SUS FINES - - - - - | 24 |
| 2.2 SUS ORGANOS - - - - - | 26 |
| 2.3 LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS - - - - - | 29 |

CAPITULO TERCERO

"LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES
UNIDAS ANTECEDENTES"

| | |
|------------------------------|----|
| 3.1 SUS PROPOSITOS - - - - - | 32 |
| 3.2 SUS MIEMBROS - - - - - | 33 |
| 3.3 SUS ORGANOS - - - - - | 34 |

| | | |
|-------|--|----|
| 3.3.1 | ASAMBLEA GENERAL - - - - - | 34 |
| 3.3.2 | CONSEJO DE SEGURIDAD - - - - - | 36 |
| 3.3.3 | CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL - - - - - | 38 |
| 3.3.4 | LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA - - - - - | 40 |
| 3.3.5 | CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA - - - - - | 41 |
| 3.3.6 | LA SECRETARIA GENERAL - - - - - | 43 |
| 3.3.7 | ORGANISMOS ESPECIALIZADOS - - - - - | 44 |

CAPITULO CUARTO

BASES LEGALES DE LAS DECISIONES EJECUTIVAS
DE LA O.N.U.

| | | |
|------|--|----|
| 4.1 | ANTECEDENTES - - - - - | 52 |
| 4.2 | RECOMENDACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL - - - - - | 59 |
| 4.3 | EJECUCION DE MEDIDAS COERCITIVAS - - - - - | 66 |
| 4.4. | ACCION UNIDA PARA LA PAZ - - - - - | 77 |

CAPITULO QUINTO

LA JERARQUIA DE LAS RESOLUCIONES
EJECUTIVAS DE LA O.N.U.

| | | |
|-------|---|-----|
| 5.1 | CON LOS ORGANOS QUE LA CONSTITUYEN - - - - - | 83 |
| 5.2 | CON OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES - - - - - | 87 |
| 5.3 | CON LOS ESTADOS DE ACUERDO AL DERECHO INTERNACIONAL-- - | 90 |
| 5.4 | ALGUNOS CASOS DE APLICACION DE DECISIONES EJECUTIVAS - - - - - | 98 |
| 5.4.1 | COREA- - - - - | 98 |
| 5.4.2 | HUNGRIA- - - - - | 105 |
| 5.4.3 | SUEZ - - - - - | 106 |
| 5.4.4 | CONGO - - - - - | 112 |

| | Págs. |
|------------------------------------|-------|
| 5.4.5 BIAFRA Y SUDAFRICA - - - - - | 128 |
| 5.4.6 EL APARTHEID - - - - - | 135 |
| 5.4.7 CUBA - - - - - | 141 |
| BIBLIOGRAFIA - - - - - | 150 |